Ministerio de Educación Pública

Pautas generales para protocolos de actuación en situaciones de violencia y riesgo en los Centros Educativos

Bullying
Violencia física, psicológica y/o sexual
Sospecha, uso y portación de armas
Consumo, tenencia y/o tráfico de drogas

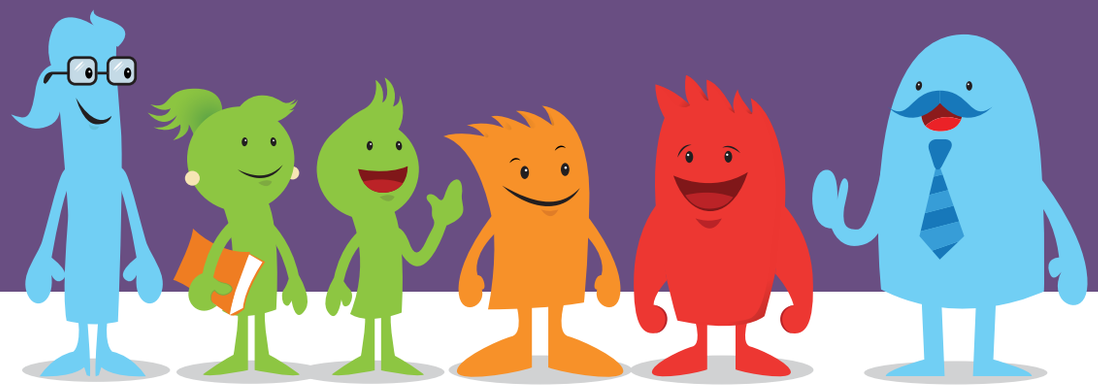

CONVIVIR

vida estudiantil

unicef

CRÉDITOS

©
Ministerio de Educación Pública,
Dirección de Vida Estudiantil, **MEP**
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia **UNICEF**

San José, Costa Rica
Primera Edición, octubre 2015.

Coordinación general
Kattia Grosser Guillén, Directora Vida Estudiantil, MEP
Lilliana Rojas Molina, Departamento Convivencia Estudiantil, MEP
Rigoberto Astorga, UNICEF

Mediación pedagógica
Renato Joya, ALTERCOM

Equipo técnico
Marina Cruz Valenciano, Programa Convivir, MEP
Tannia Hidalgo Solano, Programa Convivir, MEP
Susana Mora Cerdas, Programa Convivir, MEP
Magaly Vega Castro, Programa Convivir, MEP
Ana Luisa Navarro Cecilia, Escuela de Trabajo Social de la U.C.R.
Amelia Brenes, UNICEF
Cristina Pérez Ibarra, UNICEF

Ilustraciones
Juan Gabriel Madrigal Cubero, ALTERCOM

Diseño gráfico
Marco Antonio Hidalgo, ALTERCOM

Este documento se produjo con base en el ***Protocolo de actuación para intervenir en situaciones de acoso, matonismo o bullying en los centros educativos,*** elaborado por ACEID, en el marco de la consultoría: "Apoyo técnico para la revisión y fortalecimiento de los protocolos de atención de situaciones de violencia y riesgo en los centros educativos".

Ministerio de Educación Pública

Pautas generales para protocolos de actuación en situaciones de violencia y riesgo en los Centros Educativos

Bullying
Violencia física, psicológica y/o sexual
Sospecha, uso y portación de armas
Consumo, tenencia y/o tráfico de drogas

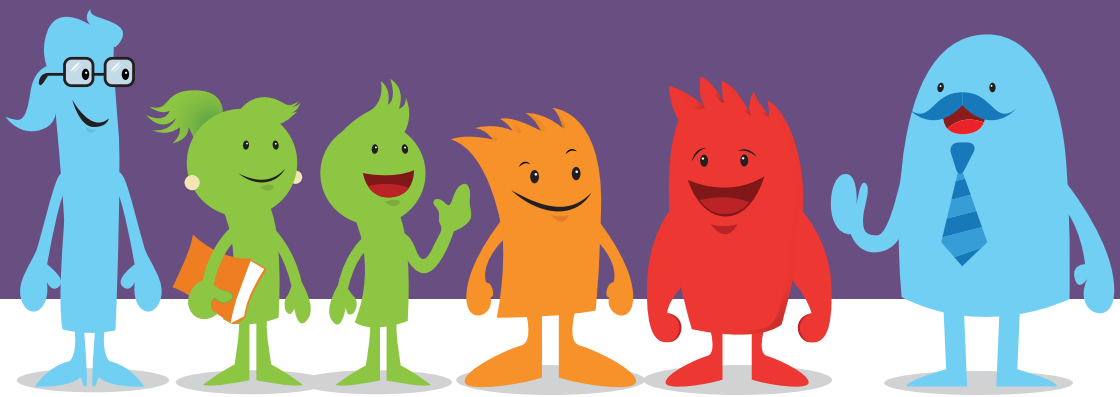

CONVIVIR

vida estudiantil

unicef

Pautas generales para protocolos de actuación en situaciones de violencia y riesgo en los Centros Educativos

Bullying
Violencia física, psicológica y/o sexual
Sospecha, uso y portación de armas
Consumo, tenencia y/o tráfico de drogas

PRESENTACIÓN		3
1.	ALCANCE DE LOS PROTOCOLOS	5
2.	DESDE EL ENFOQUE DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	7
3.	ORIENTACIONES JURIDICAS PARA ATENDER SITUACIONES DE VIOLENCIA	11
4.	OBLIGACIONES Y/O RESPONSABILIDADES EN SITUACIONES DE VIOLENCIA SEGÚN EDAD	14
5.	RESPONSABLES Y RESPONSABILIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS	16
6.	RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR CUALQUIER SITUACIÓN QUE VIOLENTE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES	19
7.	RECONOCIMIENTO DE LOS DELITOS CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	21
8.	DÓNDE DENUNCIAR UN DELITO DE VIOLENCIA CONTRA UNA PERSONA MENOR DE EDAD	24
9.	PREGUNTAS FRECUENTES	28
10.	DIRECTORIO DE CONTACTOS DE INTERÉS	34

PRESENTACIÓN

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, pero las niñas, niños, los y las adolescentes, en particular se encuentran cubiertas por una especial protección[1].

El Ministerio de Educación Pública (MEP) ha asumido el reto de que los centros educativos sean espacios seguros para el aprendizaje de una convivencia basada en la equidad y la justicia con un enfoque de derechos humanos y libres de toda forma de violencia y discriminación, en los que se generen oportunidades, se rechace la exclusión, y de esta manera construir y fortalecer una cultura de paz.

Esta es la esencia del Programa Nacional de Convivencia Estudiantil (CONVIVIR), que ha reiterado el compromiso permanente de prevenir y proteger ante toda forma de violencia a la niñez y adolescencia en el entorno escolar. El Programa fue presentado por el MEP en el año 2011 para atender el fenómeno de la violencia en los centros educativos a nivel nacional y estimular el desarrollo de estrategias para la convivencia en las comunidades educativas.

CONVIVIR, cuya ejecución es responsabilidad del Ministerio de Educación Pública a través de la Dirección de Vida Estudiantil, materializa en el ámbito local, la aspiración de convertir a los centros educativos en espacios libres de violencia. El Programa está orientado a forjar redes para la convivencia pacífica, con capacidad para impulsar acciones de prevención de la violencia y la promoción de la paz.

De esta manera, Costa Rica se suma a los esfuerzos de la sociedad mundial que con determinación y compromiso la Asamblea General de la ONU ha reforzado la importancia de construir una Cultura de Paz, y asumir que "La educación para la paz es un proceso mediante el cual se promueven los conocimientos, las destrezas, las actitudes y los valores necesarios para lograr cambios de comportamiento que permitan a niños, niñas, adolescentes y personas adultas resolver los conflictos de forma pacífica, prevenir la violencia y contribuir a crear las condiciones para la paz" [2]

Pero también es imperioso contar con herramientas para atender las situaciones excepcionales de violencia que puedan presentarse en el ambiente educativo, por lo que en el año 2012 se elaboró una primera versión de los Protocolos de actuación 1) de violencia física, psicológica y sexual, 2) portación y uso de armas, 3) uso y tráfico de drogas y 4) acoso matonismo o *bullying y el cyberbullying,*

Entre octubre del 2014 y abril del 2015, partiendo de la transformación de los contextos y del surgimiento de nuevas necesidades, el MEP con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), realizó la revisión y reformulación de los protocolos para contextualizarlos, enriquecerlos, volverlos prácticos, y fáciles de implementar para el personal de los centros educativos.

---

1 (Constitución Política de Costa Rica: Art. 51, Convención de Derechos del Niño, Código de la Niñez y la Adolescencia artículos 3, 5, 7 y 13)

2 UNICEF. "UNICEF va a la escuela". 2002. Pág. 25.

En este proceso se recogieron los aportes técnicos de los y las profesionales que desde su experiencia analizaron los protocolos y ofrecieron valiosas observaciones y sugerencias que aportaron claridad, precisión y factibilidad. Se realizaron consultas a más de 120 personas a nivel nacional, con representación de docentes, de funcionarias/os de orientación, de dirección, de equipos interdisciplinarios, de enlaces del Programa Convivir, estudiantes, y distintos departamentos colaboradores del MEP. Asimismo, se desarrolló un proceso de validación con instituciones estatales tales como el Patronato Nacional de la Infancia, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, el Instituto Costarricense sobre Drogas, la Defensoría de los Habitantes, el Ministerio de Seguridad Pública (Programas Preventivos), Viceministerio de Paz, la Fiscalía Penal Juvenil y la Fiscalía de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica.

Con esta revisión se construyeron nuevos documentos técnicos para cada uno de los protocolos que sirvieron de base para desarrollar un proceso de mediación pedagógica que implicó un tratamiento desde los contenidos, la forma y el aprendizaje que permitió la creación de rutas atractivas, sencillas, comprensibles y prácticas para facilitar la aplicación de los protocolos de atención a las situaciones de violencia.

Ponemos a su disposición este documento que ofrece las **PAUTAS GENERALES PARA LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN A SITUACIONES DE VIOLENCIA Y RIESGO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**:

1. ALCANCE DE LOS PROTOCOLOS.
2. DESDE EL ENFOQUE DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
3. ORIENTACIONES JURÍDICAS PARA ATENDER SITUACIONES DE VIOLENCIA.
4. OBLIGACIONES Y/O RESPONSABILIDADES EN SITUACIONES DE VIOLENCIA SEGÚN EDAD.
5. RESPONSABLES Y RESPONSABILIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS.
6. RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR CUALQUIER SITUACIÓN QUE VIOLENTE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES.
7. RECONOCIMIENTO DE LOS DELITOS CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.
8. DÓNDE DENUNCIAR UN DELITO DE VIOLENCIA CONTRA UNA PERSONA MENOR DE EDAD.
9. PREGUNTAS FRECUENTES.

1. ALCANCE DE LOS PROTOCOLOS

Los protocolos son instrumentos de aplicación obligatoria en los centros educativos públicos, en todos sus ciclos y modalidades (preescolar, primaria, secundaria diurna y nocturna). Los cuatro protocolos de actuación para atender situaciones críticas de violencia en el ambiente educativo tienen alcance en:

1. Violencia física, psicológica y/o sexual,
2. portación y uso de armas,
3. uso y tráfico de drogas y
4. *bullying*.

Una situación crítica, de cualquiera de las anteriores, requiere atención del centro educativo en tres etapas o momentos distintos:

Etapas de las situaciones críticas

- **Antes** de la presencia de cualquier situación crítica se desarrollan labores de prevención mediante estrategias que apunten a una cultura de paz;
- **Durante**. El alcance de los *Protocolos de Actuación* se enmarca en las acciones a seguir durante el episodio o situación de crisis exclusivamente.
- **Después** de concluida la situación crítica y aplicado el protocolo correspondiente existen actuaciones de atención y seguimiento a las medidas acordadas.

El alcance de los protocolos no se reduce a una persona encargada de la activación de los mismos, se entiende que ella no podrá ejecutar de manera individual todas las acciones descritas en los protocolos, sino que será quien se encarga de activar la respuesta institucional, para realizar las coordinaciones y acciones necesarias en el ambiente educativo. Esto implica que, para una adecuada aplicación se recomienda tomar las siguientes medidas:

- Contar con una plataforma de articulación institucional
- Organizar las actuaciones del personal en los centros educativos.
- Contar con procesos de capacitación y entrenamiento para la ejecución de los Protocolos.

El alcance de los protocolos en el actuar del personal del centro educativo en una situación de violencia debe responder al enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia que se describe a continuación.

2. DESDE EL ENFOQUE DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En la aplicación de los protocolos para atender situaciones de violencia en el ambiente educativo una pauta fundamental es la aplicación del enfoque de derechos de la niñez y adolescencia, particularmente los aspectos siguientes:

Interés superior de la niña, el niño y adolescente

Cualquier actuación por parte del personal del MEP debe tener como prioridad el respeto y la protección a los derechos humanos de las personas menores de edad que formen parte de la situación abordada. Priva siempre el interés superior de la persona menor de edad (Artículo 5 de Código de la Niñez y Adolescencia)

Protección especial

Todas las personas debemos defendernos a nosotras mismas y a las demás de las agresiones ilegítimas que puedan ocurrir, debiendo incluso dar auxilio, salvaguardando la integridad de los otros/as y la propia (Código Penal art. 144 y 28). En los centros educativos, en particular debe velarse porque los estudiantes aprendan en un ambiente libre de violencia en todas sus formas y que en la atención de cualquier situación o evento se procure el mínimo riesgo o peligro por parte del estudiantado.

Con ocasión a la protección especial de las personas menores de edad la Sala Constitucional ha establecido que "Los principios señalados en los artículos 51 y 55 de la Constitución Política y 3, 4, 6, 18, 19, 24 y 27 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Ley 7184 de 18 de julio de 1990, en orden a declarar la obligación del Estado de otorgar especial protección al niño para su bienestar, apuntan todos ellos en una misma dirección y le dan la especial connotación de ser materia de interés público, en tanto en el niño como ser humano, como en la educación, preparación, desarrollo, contenido y conformación de los valores morales y espirituales con los que se les dote o inculquen, descansa el futuro de la nación costarricense. Por ello cuando la Constitución Política habla de la "Protección Especial" que el Estado debe otorgar al niño (arts. 51 y 55), alude a que corresponde a los poderes públicos velar por que se haga efectiva esa garantía, tomando todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas y compartiendo con los padres alcanzar la plenitud de esos propósitos, en la medida que corresponde a éstos dirigir la satisfacción de las necesidades materiales, así como orientar y promover su desarrollo espiritual y en general, todo lo que concurra a la determinación y formación de la personalidad del niño, a fin que pueda incorporarse beneficiosamente a la sociedad."[3]

3 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Nº 3125-92 de las 16:00 horas del 20 de octubre de 1992

***Derecho a la información y participación*:** Las personas menores de edad tienen derecho a tener acceso a información, independientemente de la fuente y modo de expresión de ésta (CNA. art. 20), tendrán además derecho a la participación en los procesos que les afecten (CNA. Art. 105), en particular a ser escuchadas y que su palabra se tome en cuenta, contar con apoyo de traductores o intérpretes cuando sea necesario así como de un trabajador social, psicólogo o persona de confianza que le acompañe y asista en las audiencias, recibir la información clara sobre el significado de las actuaciones que se desarrollen dentro de los procesos en los que se le tenga como parte (CNA art. 107).

***Respeto a la intimidad y dignidad*:** El respeto a la integridad de las personas menores de edad abarca la protección efectiva de su imagen (la cual no podrá utilizarse para ilustrar o presentar de cualquier forma situaciones delictivas o contrarias a la moral y las buenas costumbres -CNA art. 27-), identidad, autonomía, pensamiento, dignidad y valores (CNA art. 24), asimismo, a pesar de encontrarse sujetos al ejercicio de la patria potestad, tendrán derecho a la privacidad, de manera que no deban soportar injerencias injustas en su vida privada, familiar, su domicilio y su correspondencia (CNA art. 25). Asimismo, aún en caso de ser procedente la aplicación de alguna medida correctiva a lo interno de los centros educativos deberá respetar la dignidad de la o el estudiante. (CNA art. 68).

***Confidencialidad/privacidad de las actuaciones*:** Las personas menores de edad tienen derecho a la privacidad y confidencialidad cuando sean víctimas o actoras de un delito (Código de la Niñez y la Adolescencia art. 20 y 21, Código Procesal Penal art. 17 y 18).

> Cualquier información (informes, actas, etc.) sobre hechos que podrían ser delito es de acceso restringido, por lo que el personal del Centro Educativo debe velar porque esta información recopilada no sea de acceso público[4].

Según la ***Sala Constitucional*** resolución N° 3673-2003 del 9 de mayo del año 2003 "(…) Siendo que la información versa sobre una relación de hechos de los que eventualmente se podría derivar responsabilidad penal para alguna persona, estima esta Sala que lo solicitado no es información de libre acceso público, si como informa la administración, en la documentación se hace referencia a hechos que podrían implicar una eventual responsabilidad penal que achacará a una determinada persona, tales hechos no pueden hacerse de conocimiento público porque roza con el derecho a la intimidad de esa persona a la que se imputarán esos hechos, o con el deber de sigilo que deben guardar los funcionarios ante un asunto que pueda someterse a la jurisdicción penal, y en consecuencia es correcto obligar al recurrente a exponer las razones por las cuales desea acceder a esa información para valorar si su interés particular lo legitima para tener acceso a la información solicitada. (…)".

> **Principio de actuación responsable** La falta de certeza sobre la ruta a seguir o el tipo de situación que se esté presentando, así como la ausencia del Director o Directora del Centro Educativo no podrán justificar la falta de actuación o respuesta por parte del personal del centro educativo que se encuentre presente al momento del evento.

Los principales instrumentos legales de protección de la niñez y adolescencia que sustentan los aspectos del enfoque de derechos, mencionados arriba son los siguientes:

Convención sobre los Derechos del Niño

Establece una base general para el reconocimiento de los derechos de las personas menores de edad, y la obligación del Estado de garantizar su desarrollo (art. 6) y evitar toda forma de perjuicio o abuso, tanto físico como psicológico, trato negligente o descuido, malos tratos o explotación (art. 19), considerando siempre como eje que cualquier acción o decisión debe considerar el interés superior de la persona menor de edad (art. 3)

Constitución Política de la República de Costa Rica

Se reconoce el derecho de las personas menores de edad a contar con una protección especializada por parte del Estado (art. 51)

Código de la Niñez y la Adolescencia

Es la norma base que regula la protección de los derechos de las personas menores de edad en Costa Rica, reconociendo también el principio del interés superior de la persona menor de edad (art. 5), es decir, que debe primar siempre la protección de la persona menor de edad. Se enlistan también una serie de derechos, entre los cuales se encuentran: el derecho al desarrollo integral (art. 7), a la vida (art. 12), a la protección estatal (art. 13), libertad (art. 14), al libre tránsito (art. 15), a la libre asociación (art. 18), a la información (art. 20), a la identidad (art. 23), a la integridad (art. 24), a la privacidad (art. 25), al honor (art. 26), a la imagen (art. 27).

Ley de Justicia Penal Juvenil

Las personas menores de edad a partir de los 12 años responderán penalmente por sus acciones, esta ley regula el proceso y sanciones para estos casos. Así en caso de cometer algún delito un Tribunal Penal podrá imponer alguno de los tres tipos de sanciones:

4 El expediente que incluya esta información no puede ser de acceso público, es decir, debe crearse un expediente paralelo al académico.

1) socio-educativas, 2) órdenes de orientación y supervisión (como cambiar de domicilio, internarse para recibir tratamiento, matricularse en un centro educativo, etc.) y 3) privación de libertad, hasta 10 años para las personas de entre 12 y 15 años y de hasta 15 años para las personas de entre 15 a 18 años.

Además de tener en cuenta el alcance de los protocolos y los aspectos e instrumentos del enfoque de derechos, se hace necesario, conocer y aplicar en los procedimientos de atención de una situación de violencia que afecta a las y los estudiantes las orientaciones jurídicas que se presentan en la siguiente pausa.

3. ORIENTACIONES JURIDICAS PARA ATENDER SITUACIONES DE VIOLENCIA[5]

Las orientaciones se fundamentan en las normas jurídicas de carácter vinculante: La Convención de los Derechos del Niño, El Código de la Niñez y Adolescencia, Las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, El Informe Mundial sobre la violencia contra Niños y Niñas de Naciones Unidas, la normativa del Ministerio de Educación Pública y el marco normativo nacional e internacional en la materia.

1. **La prevención es lo que debe predominar**

   En todas las acciones concernientes al tema de la violencia en el entorno escolar, deben prevalecer las acciones de prevención por encima de las acciones de represión y sanción.

   Dentro de éstas se incluyen todas aquellas acciones que se realicen a nivel administrativo para garantizar la seguridad en el ingreso al centro educativo (algunas de éstas son: identificación y registro de las personas, revisión de pertenencias, identificación de las personas que ingresan como visitantes y el destino al que se dirigen).

2. **La responsabilidad y autoridad parental prevalece sobre la estatal**

   En la educación, crianza, cuido, protección y representación de las personas menores de edad prevalece la responsabilidad parental por encima del Estado. En este sentido, la función del centro educativo es subsidiaria. Ello sin detrimento de las responsabilidades concedidas por los padres, madres o encargados y las propias del cuido, de la formación y la enseñanza.

   Por ello en cualquier situación de violencia se debe realizar la inmediata comunicación a los padres-madres-encargados. En caso de intereses contrapuestos con el grupo familiar, se coordinará con el Patronato Nacional de la Infancia.

5 Estas orientaciones fueron contemplados en la primera versión de los protocolos y se mantienen, dada su vigencia legal, importancia y aplicabilidad en las acciones por desarrollar desde los centros educativos Ministerio de Educación Pública (2012) Protocolo integrado para la atención de situaciones de violencia en los centros educativos de secundaria.

3. **Obligación de Protección del Sistema Escolar**

Es obligación del Estado y de los adultos que supervisan, administran y trabajan en los centros educativos, propiciar en ellos un entorno seguro que facilite el desarrollo, formación y educación de los estudiantes. Debe haber un manejo adecuado ante alguna situación de violencia que se presente, lo que incluye además el diálogo y la reflexión, la aplicación de las medidas correctivas administrativas y el remitirlo a las autoridades correspondientes, incluidas las penales si corresponde.

4. **Participación activa de todos los actores de la comunidad educativa**

Se deberá impulsar de forma permanente, la participación articulada de docentes, padres-madres-encargados y alumnos, en todas las tareas de prevención y atención de la violencia.

Se debe asumir el fenómeno de la prevención y atención de la violencia, impulsando lo más posible, una actitud proactiva y de compromiso, como requisito indispensable para el éxito de las mismas.

5. **Los derechos y deberes de las personas menores de edad**

Las personas menores de edad son sujetos activos de derechos y responsabilidades. Debe prevalecer en toda decisión el "interés superior" de la persona menor de edad, frente a cualquier otro interés. Los estudiantes y las estudiantes deben acatar las normas y reglamentos del sistema educativo e inclusive, según su edad (cuando son mayores de 12 años), pueden ser responsables penalmente, según el ordenamiento jurídico.

6. **Sospecha razonable de situación de riesgo**

Cuando se tenga sospecha razonable de la existencia de un brote de violencia en el entorno educativo, en particular si pone en peligro la integridad de las personas, debe ser investigada de forma inmediata incluso cuando no se tengan pruebas contundentes y denunciar si corresponde.

7. **Seguridad jurídica**

El reglamento de cada institución educativa debe prever, los posibles hechos relacionados con violencia en el entorno educativo. No debe quedar ninguna duda de qué es prohibido y de cómo enfrentar las diversas situaciones. El reglamento debe ser accesible a toda la comunidad educativa correspondiente.

8. **Debido proceso y consideración de la opinión de las personas menores de edad**

En todo procedimiento ante situaciones de violencia en las cuales esté involucrado un o una estudiante se debe respetar el debido proceso y la consideración de la opinión de la persona menor de edad.

9. **Atención interdisciplinaria e interinstitucional**

Las acciones de prevención y atención de la violencia en el entorno educativo, en lo posible, deben ser abordadas de forma interdisciplinaria, con la activa participación comunitaria y una clara y puntual coordinación con las instituciones responsables según sea el caso.

En los casos en los que un o una estudiante deba salir del centro educativo, por disposición de alguna institución, se debe dejar constancia escrita de la gestión.

10. **La finalidad pedagógica de las acciones correctivas y el principio de privacidad y confidencialidad**

El fin de toda medida correctiva de carácter administrativo, debe ser de carácter pedagógico, tanto en el debido proceso como en la aplicación de las correcciones. Se debe evitar toda estigmatización y se debe realizar con el mayor respeto de la persona menor de edad, resguardando el principio de privacidad y confidencialidad.

En este sentido se recomienda que, cuando se deban aplicar los protocolos, se trabaje en un espacio seguro y confidencial para él o la estudiante siempre que sea posible, asimismo, considerando la seguridad de todas las partes, se recomienda valorar la pertinencia de aislar o desalojar la zona donde se da el evento.

11. **No debe haber impunidad y sí protección a la persona denunciante**

Toda acción violenta en el entorno educativo, debe (con las garantías del debido proceso) ser sancionada en la vía administrativa y denunciada si es de responsabilidad penal. Se debe erradicar toda forma de impunidad y propiciar la debida protección a quien informe sobre situaciones de violencia. Asimismo, es importante recordar la necesidad de implementar acciones de carácter educativo, formativo y de protección, en aras de garantizar el interés de la persona menor de edad.

4. OBLIGACIONES Y/O RESPONSABILIDADES EN SITUACIONES DE VIOLENCIA SEGÚN EDAD

Obligaciones de niñas, niños y adolescentes

Según lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia (art.11), "En el ejercicio de libertades y derechos, las personas menores de edad estarán obligadas a respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público. En particular deben cumplir con los siguientes deberes:

a) Honrar a la Patria y sus símbolos.

b) Respetar los derechos y las garantías de las otras personas.

c) Honrar, respetar y obedecer a sus padres, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico.

d) Ejercer activamente sus derechos y defenderlos.

e) Cumplir sus obligaciones educativas.

f) Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.

g) Conservar el ambiente.

Si bien la edad de las personas estudiantes y los contextos en los que se desenvuelven son fundamentales para establecer cuáles estrategias podrán ser más efectivas ya sea para prevenir o brindar atención y dar seguimiento después de ocurrida una situación crítica, las pautas de actuación -partiendo del alcance de los presentes Protocolos-, serán las mismas ya sea que el incidente se presente en una escuela o en un colegio. Por lo cual, se establece un protocolo único para todas las modalidades educativas (preescolar, primaria, secundaria, nocturna, entre otras), solamente se diferenciará el procedimiento considerando la edad de las personas involucradas, particularmente en los siguientes escenarios:

Responsabilidad penal de la persona que violenta

- Las personas menores de 12 años no responderán nunca penalmente, de manera que cuando se sospeche que han cometido alguna falta o delito será el PANI el ente competente para determinar las medidas correctivas y/o sanciones que deban aplicarse, y por otro lado el centro educativo en cuanto a las posibles consecuencias disciplinarias que correspondan.

- Cuando la persona menor de edad tenga más de 12 años responderá penalmente, pero este proceso penal tendrá sus propias reglas así como la aplicación de sanciones.

- Cuando la persona sea mayor de edad, ya sea estudiante o no, responderá tanto penal como civilmente por sus actos u omisiones ante Juzgados ordinarios.

Según la edad de la persona violentada

- Las relaciones sexuales con una persona menor de quince años será siempre delito.

- Cualquier agresión cometida contra una persona menor de edad podrá ser denunciada por cualquier persona, y en el caso de las y los funcionarios de los centros educativos estaremos en la obligación de gestionar tal denuncia para proteger a la persona menor de edad afectada, se cuente o no con el respaldo de su madre, padre o persona responsable de su cuidado.

- La agresión entre personas adultas podría implicar responsabilidad cuando se cause una lesión (quebrar un brazo por ejemplo), sin embargo, en el caso particular de las personas menores de edad en virtud de la protección especial que debe garantizar el estado, fue creada la Ley Nº 8654 de Derechos de los niños, niñas y adolescentes a la disciplina sin castigo físico ni trato humillante que entró en vigencia el 1 de septiembre del 2008. De manera que se deja absoluta claridad sobre que ninguna persona está autorizada para utilizar el castigo físico en perjuicio de personas menores de edad, así como cualquier trato humillante, prohibición que cubre también a las madres, padres y cualquier persona que ejerza la autoridad parental sobre una persona menor de edad.

Derecho a denunciar acciones cometidas en su prejuicio

- A partir de la aprobación del Código de Niñez y Adolescencia "se garantiza a las personas menores de edad el derecho a denunciar una acción cometida en su perjuicio" (artículo 104).

- Cualquier persona menor de edad podrá ejercer acciones tanto a lo interno del centro educativo así como en diferentes instancias del MEP vinculadas con el asunto. También puede denunciar ante el PANI e incluso ante el Ministerio Público cuando considere que ha sido víctima de alguna agresión o maltrato.

5. RESPONSABLES Y RESPONSABILIDADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROTOCOLOS

Deberes especiales del personal de los centros educativos

Facultad para denunciar: Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito puede denunciarlo con las autoridades (Código Penal art. 278, Ley de Justicia Penal Juvenil art. 71), incluso las personas menores de edad (Código de la Niñez y la Adolescencia art. 104). Las personas funcionarias públicas deben denunciar la violación de los derechos de la niñez y la adolescencia (Código de la Niñez y la Adolescencia art. 117).

Obligación de denunciar: Cualquier funcionaria o funcionario público que en el ejercicio de su cargo tenga conocimiento de la comisión de un delito se encuentra obligado a denunciarlo (Código Procesal Penal art. 281). Asimismo, el personal de los Centros Educativos tiene la obligación de denunciar toda situación de maltrato o abuso cometida contra una persona menor de edad (Código de la Niñez y la Adolescencia art. 49).

Recuerde que toda persona que trabaje en la función pública, que tenga conocimiento de la comisión de un delito, en virtud de su cargo se encuentra obligada a denunciarlo (Código Procesal Penal art. 281), y, en particular cualquiera que sea parte personal de los centros educativos (sin excepción) deberá **siempre** denunciar **maltrato o abuso** contra personas menores de edad (Código de Niñez y Adolescencia art. 49).

Cuando sospeche que se está en presencia de un delito en este sentido recuerde que **no es necesario agotar la vía** administrativa puede acudir directamente al Ministerio Público y este dará el respectivo aviso al PANI.

Igualmente, si luego no logra demostrarse lo denunciado, si usted actuó en interés de proteger a una persona menor de edad no podrá ser demandado por haber actuado (Código de Niñez y de Adolescencia art. 134), mientras que **sí podrá ser responsable penalmente y eventualmente económicamente** si no actúa diligentemente y una persona menor de edad resulta afectada de alguna manera que hubiera podido ser evitada (omisión de auxilio y/o incumplimiento de deberes).

Situaciones especiales en las que es absolutamente obligatorio denunciar administrativa y penalmente

La ley exige que se debe poner la denuncia en el caso de que el padre agreda a la madre en presencia de niñas y niños, debe recordar que estos es una agresión indirecta ya que dejará secuelas y cicatrices emocionales en las personas. (Tribunal de Familia Nº 608 08:10:00 a.m. 02/04/2008) y por tanto deben realizarse las referencias y denuncias respectivas.

Respecto de los estudiantes menores de edad debe recordar que cualquier caso de maltrato o negligencia de los padres, madres o encargados deberá ser comunicado al PANI.

Existen algunas materias en las que se ha percibido una gravedad particular que establece una obligación directa y concreta de las personas de denunciar. En primera instancia estaríamos hablando de cualquier acto de agresión o maltrato contra una persona menor de edad, situación ante la cual siempre y necesariamente existe una absoluta obligación de denunciar (CNA art. 49, CPP. art. 281).

Sin embargo, cuando estamos ante posibles violaciones a la Ley de Armas y Explosivos, y Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, existe también una obligación directa de denunciar. En el caso de la Ley de armas se establece que "quien tenga conocimiento de una infracción de esta ley está obligado a denunciarla ante los órganos competentes" (artículo 9), y en materia de droga se establecen sanciones para quien intimide o disuada a una persona de denunciar o cooperar con la investigación de los delitos relacionados con el narcotráfico (artículo 60), exhorte a funcionarios públicos a procurar la impunidad para tales delitos (artículo 61) y para aquellos funcionarios y funcionarias públicas que en efecto procuren por cualquier medio tal impunidad (artículo 62).

Papel o rol de las madres, los padres o responsables de la persona menor de edad

Las personas encargadas del cuido de una persona menor de edad, serán en primera instancia su madre y su padre, sobre quienes recae la patria potestad, sin embargo en algunos escenarios sería posible que la persona menor de edad esté a cargo de un tutor, cuando por algún motivo los primeros hayan perdido o tengan suspendidos los derechos derivados de la patria potestad (esto solo lo podría determinar un Tribunal en la vía judicial. Código de Familia art. 158, 159 y 160).

La autoridad parental quiere decir que estas personas tendrán la obligación de guiar y proteger a las personas de edad que se encuentren bajo su cargo (Código de Familia art. 140, 142, 143, 148)

Con respecto a las obligaciones que derivan del deber de "guiar y proteger", en el caso de la madre, padre o persona encargada de las personas menores de edad que se encuentran cursando estudios en un centro educativo resulta claro que deben desarrollar un rol activo, responsable e involucrado en el desarrollo del proceso educativo de sus hijas o hijos o bien niñas, niños y adolescentes que se encuentren a su cargo. En este sentido, el Reglamento General de Establecimientos de Educación Media establece que "los padres de los alumnos tienen el derecho y el deber de cooperar en la labor educativa de la institución y ésta, la obligación de dar a

los padres las oportunidades necesarias para vincularse eficientemente al proceso de educación de sus hijos." (art. 73), debiendo en particular "presentarse al colegio cuando fueron convocados y siempre que el interés de la educación de sus hijos lo requiera" (art. 74. inciso 5). En el mismo sentido el Reglamento de Evaluación de Aprendizajes establece que las madres, padres o personas encargadas deberán "participar en todas aquellas actividades escolares a las que se les convoque formalmente" así como el deber de "asistir a las citas o convocatorias que les formulen los docentes o las autoridades del centro educativo" (art. 20 incisos g y h).

Para garantizar un debido seguimiento y acompañamiento a los deberes y compromisos de las madres, padres y responsables, es indispensable que cualquier comunicación a estos sea realizada por un medio que deje comprobación de su recepción y advierta las consecuencias por no atender el aviso. No se descarta la posibilidad de que ante algún evento de urgencia, se actúe diligentemente y se dé el aviso por vía telefónica por ejemplo, pero aún en este caso se recomienda dejar constancia de su actuación, esto beneficiará tanto a la persona menor de edad como la transparencia del proceso, y facilitará el seguimiento y eficiente atención de cualquier situación de riesgo en la que se pueda encontrar la persona menor de edad.

6. RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR CUALQUIER SITUACIÓN QUE VIOLENTE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS, Y ADOLESCENTES

TODAS las personas tienen la responsabilidad moral de denunciar cualquier situación que violente los derechos de una persona menor de edad sobre todo cuando sean funcionarias públicas en general y aquellas que pertenezcan a los centros educativos en particular tienen la **obligación** de denunciar toda situación de maltrato o abuso cometida **contra** una persona menor de edad (Código de la Niñez y la Adolescencia art. 49) así como cualquier delito del que tengan conocimiento (Código Procesal Penal art. 281).

Si usted actúa en interés de proteger los derechos de una persona menor de edad no podrá ser demandado por haber actuado (Código de Niñez y de Adolescencia art. 134), mientras que **sí podrá ser responsable penalmente y eventualmente económicamente** si no actúa diligentemente y una persona menor de edad resulta afectada de alguna manera que hubiera podido ser evitada (omisión de auxilio y/o incumplimiento de deberes).

¿Qué implica denunciar una violación a los derechos de un niño, niña o adolescente?

Cumplir con la obligación implica interponer la denuncia ante el Ministerio Público (**Fiscalía u OIJ**)[6] y la Controlaría de Derechos Estudiantiles del MEP. Siempre es necesario avisar a la madre, al padre, a quien sea responsable del cuido de la persona menor de edad y reportar al PANI cualquier situación que constituya una violación a los derechos de la persona menor de edad.

Las denuncias podrán tramitarse de cualquiera de las siguientes maneras:

a. **Denuncia verbal:** en las oficinas de la Fiscalía de la zona en la que hubiere ocurrido el hecho. La denuncia debe ser en calidad de funcionario del centro educativo y no a título personal.

b. **Denuncia escrita:** deberá ser presentado en la Fiscalía o incluso por Fax: e ir personalmente a entregar el documento, o ir autenticada por un abogado o abogada.

c. **Denuncia electrónica:** En el sitio web oficial del Ministerio Público http://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr/gestion_proyectos/serviciosenlinea/index2.html

6 Código Procesal Penal. artículos. 278-280.

Necesitaría contar con un dispositivo de firma digital válida, activada y vigente, ya que usted firmará digitalmente la denuncia.

d. Remisión de ***notitia criminis:*** La actuación del Ministerio Público puede iniciarse ante cualquier escenario en que se sospeche de un delito. Incluso puede utilizarse el formato de "Aviso de sospecha de comisión de delito" para hacer del conocimiento de esta instancia los hechos ocurridos en el centro educativo que constituyan delito. Esto en aras de que en los centros unidocentes o alejados de las oficinas del Ministerio Público puedan dar traslado a éste a la mayor brevedad y sin dilaciones innecesarias. No obstante en casos de abuso o maltrato contra una persona menor de edad deberá apersonarse a la Fiscalía para verificar que el trámite haya iniciado, de no ser así deberá presentar la denuncia oficialmente.

e. **Denuncia ante un o una Fiscal que se haga presente en el centro educativo:** en los casos urgentes y si existe alguna dificultad para el traslado de la persona menor de edad, se podría hacer llamada telefónica a la Fiscalía para que el fiscal en conjunto con un investigador del OIJ, cuando por las circunstancias específicas del caso se requiere a este funcionario, se hagan presentes en el centro educativo a tomar la denuncia directamente por parte de la persona estudiante.

f. Ante el **Organismo de Investigación Judicial (OIJ)** se podría interponer una denuncia ya sea haciéndose presente o llamando a la línea 800-8000645, en caso de que la gravedad de los hechos así lo ameriten podrá pedir al operador que lo transfieran a una línea confidencial. En este caso, se recomienda levantar un acta con la fecha, hora, información suministrada, persona que realiza la llamada y quién atiende.

7. RECONOCIMIENTO DE LOS DELITOS CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En virtud de la naturaleza de la función o rol educativo el personal docente se encuentra en una posición privilegiada en cuanto a la detección temprana del maltrato o agresión que de cualquier manera afecte a una persona menor de edad. Las instituciones de investigación, seguimiento, atención o asistencia como lo son la Fiscalía o Ministerio Público, el PANI, la CCSS, la Defensoría de los Habitantes, así como las organizaciones de la sociedad civil solamente podrán intervenir cuando alguna persona les pone en conocimiento de la situación. Sin embargo, en los centros educativos, si prestamos atención, tendremos la oportunidad de detectar o ser informados en primera instancia de estas situaciones de agresión o maltrato.

Esta situación representa un reto particular, ya que el personal del centro educativo puede ser un pararrayos para la agresión y el maltrato infantil. Al respecto, retomamos las certeras palabras de UNICEF al recordarnos que "Las situaciones de violencia, cuyos efectos muchas veces se dejan ver u oír en la escuela, no pueden ni deben ser ignoradas ni justificados. El dolor de las víctimas no puede ni debe ser silenciado. (…) Ante estos hechos, la escuela tiene una responsabilidad no solo legal, sino también emocional y ética, que no puede afrontar sola. La escuela tiene un rol que cumplir y puede hacerlo en articulación con una red de instituciones y profesionales especializados, que acompañen a la familia en estas circunstancias."[7]

En virtud de lo anterior, resulta de especial interés que el personal de los centros educativos tenga algunos conocimientos generales sobre los principales delitos que pueden ocurrir en el entorno o contexto de las personas estudiantes. Debiendo recordar en todo caso que a pesar de gran esfuerzo que día a día realiza el personal docente no sería razonable pretender que se consoliden en especialistas en áreas que les son ajenas, de manera que no es obligación de una persona docente saber con certeza cuando se está o no frente a un delito, sino simplemente tener una noción de cuándo puede estar siendo afectada una persona menor de edad, y con ello de inmediato denunciar, ya luego serían las instancias respectivas quienes en uso de sus competencias específicas podrán determinar si en efecto hubo o no un delito.

7 UNICEF. *Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia. Guía conceptual*. 2001. Pp. 5-6.

Es siempre delito, independientemente de la edad de la persona violentada

Lesiones: cualquier menoscabo a la integridad física de la persona que le incapacite, afecte algún miembro u órgano, o le haya causado una marca indeleble en el rostro. (Código Penal arts. 123,124, 125 y 139).

Agresión con armas: atacar con un arma (propia o impropia) o amenazar o disparar con un arma de fuego (Código Penal art. 140 y 141)

Incumplimiento o abuso de la patria potestad: (Código Penal art. 188)

Delitos sexuales: cualquier acción que afecte la integridad sexual de una persona contra su voluntad, como la violación, tocamientos o actos sexuales similares que no impliquen violación, (Art. 156, 157, 158, 162).

Amenazas agravadas: Cualquier amenaza injustas y grave que se utilice para alarmar o amenazar a una persona, ya sea haciendo uso de armas de fuego, realizadas en conjunto por dos o más personas, o si tales amenazas son anónimas o simbólicas.

Trata de personas: promover, facilitar o favorecer el movimiento de personas (dentro o fuera del país) vinculado a la prostitución, la explotación o servidumbre sexual o laboral, esclavitud, trabajos forzados, tráfico de órganos, adopción irregular, entre otros. (art. 172)

Proxenetismo y rufianería: Promover la prostitución de otra persona o hacerse mantener por esta. (Código Penal art. 169, 170 y 171) La pena será más grave cuando la víctima sea una persona menor de edad.

Es delito cuando la persona violentada es una persona menor de edad

Delitos sexuales contra personas menores de edad: Cualquier acto sexual contra la voluntad de una persona será delito (violación o abuso sexual), pero **<u>será siempre delito tener relaciones sexuales con una persona menor de quince años</u>** haya o no consentimiento, cuando no haya penetración (abuso sexual). Cuando la persona tenga entre 15 y 18 años será delito cuando quien cometa la agresión sexual sea algún familiar como padre, madre, abuelos, abuelas, tíos, tías, hermanos, hermanas, o con el tutor o guardador de la persona menor de edad por ejemplo. (Código Penal arts. 156, 159, 160 y 161). Si hay algún pago de por medio la sanción será más grave.

Corromper a una persona menor de edad: Corromper a una persona menor de edad con fines sexuales o pornográficos será también delito. (Código Penal 167)

Castigos corporales: En Costa Rica no está permitido el castigo físico para disciplinar a las personas, menos aún claro está cuando éstas son menores de edad (Ley Nº 8654). De manera que ninguna persona se encuentra autorizada para recurrir a la violencia para disciplinar a una persona menor de edad (CNA art. 24 bis, CF art. 143), ni siquiera su madre, padre o representante. ***Recuerde pegarle a una persona menor de edad con una faja, chilillo, o cualquier objeto similar constituye el delito de agresión con armas y debe ser denunciado tanto ante la Fiscalía como ante el PANI, ya que dependiendo del caso podría ser necesaria la activación de un proceso especial de protección.***

Seducción o encuentros por vías electrónicas: mantener comunicaciones sexuales o eróticas con personas menores de 15 años. (Código Penal 167 bis)

Pornografía infantil: Tener, producir, difundir etc. material pornográfico infantil (Código Penal 173 bis, 174 y 174 bis)

Sustracción: Sustraer a una persona menor de edad del poder de sus padres (Código Penal 184 y 192 bis)

Obligación alimentaria: Incumplir obligación alimentaria al propio (Código Penal 185)

Descuido o abandono: Incumplir o descuidar a una persona menor de edad de manera que se encuentre en situación de abandono (Código Penal 187)

Excesos en la patria potestad: Incumplir o abusar de la patria potestad (Código Penal 188)

Explotación laboral: Explotación laboral (Código Penal 189 bis)

8. DÓNDE DENUNCIAR UN DELITO DE VIOLENCIA CONTRA UNA PERSONA MENOR DE EDAD

Ministerio Público

Cuando exista sospecha de que ha ocurrido un delito en el entorno del centro educativo o en perjuicio de un o una estudiante se dará aviso a la mayor brevedad al Ministerio Público o a la Policía Judicial (OIJ)[8].

El Ministerio Público[9] es la instancia encargada de investigar aquellas situaciones en las que se sospeche se cometió un delito, en el caso de los delitos de acción pública que son casi todos, podrá actuar aún de oficio. En los delitos de acción pública perseguibles a instancia privada, este ente actuará cuando reciba una denuncia por parte de alguna persona que esté autorizada para denunciar, se trata de los siguientes delitos[10]:

- relaciones sexuales consentidas con una persona mayor de doce años y menor de quince
- el contagio de enfermedad
- violación, cuando la persona víctima sea mayor de quince años y no se trate de una persona incapaz o que estuviera incapacitada para resistir
- las agresiones sexuales, siempre que no sean agravadas ni calificadas
- las lesiones leves y las culposas
- el abandono de personas
- la ocultación de impedimentos para contraer matrimonio
- la simulación de matrimonio
- las amenazas
- la violación de domicilio
- la usurpación
- el incumplimiento del deber alimentario, del deber de asistencia
- el incumplimiento o abuso de la patria potestad
- y cualquier otro delito que la alguna ley especial los califique de esa manera, como por ejemplo los delitos contemplados en la Ley General del VIH-Sida

En los únicos casos en los que no podrá proceder por su cuenta, sino que dependerá la acción de la propia víctima son los siguientes:[11]

- Los delitos contra el honor (injuria, difamación, calumnia, ofensa a la memoria de un difunto, publicación de ofensas, difamación de persona jurídica)[12].
- La propaganda desleal[13] y cualquier otro que alguna ley califique como tal.

Requisitos de la denuncia[14]: En la denuncia no prevalece el formalismo, de manera que solamente será estrictamente indispensable el dar sus datos de identificación (nombre y cédula) para que puedan localizarse posteriormente, luego deberá narrar los hechos tal como los conozca, cualquier información que falte será verificada por la Fiscalía en el proceso de investigación. Deberá indicar quienes son las personas involucrados en los hechos (víctima, testigos, posibles ofensores/as), pero esto no será indispensable, usted podrá conocer la identidad solo de la víctima, o al menos el sitio en el que la víctima vive o estudia, o solo la identidad del agresor, o tal vez incluso su sobrenombre, con cualquiera de estos datos la Fiscalía podría comenzar a investigar para determinar si en efecto ocurrió o no un delito y quienes participaron en su comisión.

> En caso de duda sobre la existencia o no de un delito, protegiendo siempre los intereses de las personas menores de edad, presuma que sí lo hubo y gestione la denuncia tanto en la vía penal como administrativa, las autoridades competentes deberán verificar si en efecto hubo o no un delito.

Cuerpos de Policía

La policía del ***Ministerio de Seguridad Pública*** es la encargada de velar por el orden, la tranquilidad, conservación y la seguridad de los bienes y los habitantes, conservar el orden público y prevenir la delincuencia en general (Ley General de Policía art. 2, 4 y 8, Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública art. 1 y 4). Suele ser referida como policía administrativa.

El ***Organismo de Investigación Policial*** es el cuerpo de policía encargado de investigar los delitos, pero también debe impedir que se consuman los delitos, pertenece al Poder Judicial y por lo tanto colabora con el Ministerio Público (Fiscalía) en las investigaciones, y podrá entre otras cosas recibir denuncias. (Ley Orgánica del OIJ art. 1, 3 y 5; Código Procesal Penal art. 67 y 68). Ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) podrá interponer una denuncia ya sea haciéndose presente o llamando a la línea 800-8000645, en caso de que la gravedad de los hechos así lo ameriten podrá pedir al operador que lo transfieran a una línea confidencial.

Es importante que el personal del MEP tenga conocimiento sobre la **Oficina de Atención y Protección a las Víctimas y Testigos**, esta instancia pertenece al Ministerio Público, y podrá brindar algunos servicios como: atención psicológica, asistencia social, asesoría jurídica (sobre el proceso penal, los derechos de las víctimas y el estado de sus casos), podrán acompañar a las víctimas a algunas diligencias judiciales, ponerle en contacto con redes sociales de apoyo, y otras instituciones que podrán darle ayuda médica y social y protección. También podrá esta oficina tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas (víctimas y testigos) e incluso de sus familias.

---

8 Código Procesal Penal. artículos. 278-280.

9 El Ministerio Público pertenece al Poder Judicial, y se encuentra organizado en Fiscalías Adjuntas según temas de interés.

10 Código Procesal Penal. artículo 18.

11 Código Procesal Penal artículo 19.

12 Código Penal artículos 145 a 155.

13 Código Penal artículo 242.

14 Código Procesal Penal. Artículo 280.

La ***Policía Penal Juvenil*** es parte del OIJ y colaborará en las investigaciones en las que el presunto ofensor sea una persona menor de edad (Ley de Justicia Penal Juvenil art. 40 y 41).

La ***Policía Municipal*** existe en algunos cantones, y tiene por función el resguardo de los intereses y servicios locales, como por ejemplo el cuidado de los parques, la protección de los edificios municipales, el control sobre las ventas estacionarias y ambulantes, la fiscalización sobre los patentados de licores y centros de juegos permitidos, y otras acciones derivadas de esa fiscalización[15], pero bajo ninguna circunstancia sustituyen ni tienen las mismas funciones de los otros cuerpos de policía[16y17], a quienes más deberán asistir cuando les sea requerido. Así que para los efectos de la ejecución del presente Protocolo se deberá acudir a la policía administrativa o a la judicial exclusivamente.

Cuando se presuma que ha ocurrido, va a ocurrir o se encuentra en proceso la comisión de un delito se dará aviso inmediato a la policía, por medio del sistema 911 (él o la operadora nos remitirá a la autoridad que corresponda, y en todo caso, la llamada quedará gravada, lo cual permite mayor seguridad y transparencia en la línea de acción. O por medio de una llamada telefónica a la Delegación de Policía más cercana. En caso de llamadas anónimas, principalmente para situaciones de tráfico de drogas se puede llamar a la línea 1176.

Con respecto al rol de la policía administrativa (Ministerio de Seguridad Pública) dentro del centro educativo resulta imperioso que el personal docente conozca de algunos principios y requerimientos generales de la actuación de la policía en su interacción con las personas menores de edad. Primero que todo, prevalecerá siempre y de manera indudablemente prioritaria el interés superior de la persona menor de edad, de manera que la policía se encontrará obligada a proteger al máximo la integridad física, la dignidad, imagen e identidad de las personas menores de edad.

En particular deberá informarse a la persona sobre los hechos "mediante la utilización de un lenguaje sencillo y claro, además de su derecho a ser escuchada y a que su opinión y versiones sean consideradas en la resolución que se adopte"[18]. Asimismo, un o una oficial de policía no podrá estar a solas con una persona menor de edad, deberá estar presente alguna otra persona mayor de edad que sea ajena a la investigación,[19] y en caso de que sea indispensable llevarse bajo detención a la persona menor de edad el uso de dispositivos de seguridad como las esposas solamente pueden ser usados excepcionalmente en casos que se valoren como calificados, ya que incluso se dispone que solamente podrá utilizarse la "fuerza mínima razonable" en su detención. [20] De las actuaciones deberán dar aviso a los encargados de la persona menor de edad y al PANI,[21] y se mantendrá una estricta confidencialidad de todo lo actuado. [22]

Igualmente en caso de que una persona menor de edad presente lesiones, golpes o signos de violencia emocional la policía deberá trasladar a esa persona al centro de salud más cercano y dar parte de la situación al PANI. [23]

Asimismo, en el año 2005 se creó la policía escolar y de la niñez como cuerpo de policía encargado de la *vigilancia y seguridad de los estudiantes de los centros educativos de todo el país*. Abriéndose incluso la posibilidad de que el Ministerio de Seguridad Pública asignara "a uno o más policías, en forma temporal, en los centros educativos, cuando exista un alto índice de peligrosidad en la zona donde está situado el centro educativo". Este cuerpo de policía tendría las siguientes funciones[24]:

- Velar por la seguridad e integridad de las y los estudiantes del lugar donde se encuentre destacada.
- Vigilar y resguardar los centros educativos a su cargo.
- Colaborar con las demás autoridades en los operativos que se desarrollen contra la explotación sexual comercial de la niñez y de las personas jóvenes.
- Coordinar, con las autoridades de tránsito, las medidas de seguridad y asistencia en las inmediaciones de los centros educativos confiados a esta Policía.

Si bien es cierto al día de hoy no se ha integrado de manera absoluta la existencia de este cuerpo de policía, sí resulta indispensable que como parte del Ministerio de Educación Pública conozcamos sobre su existencia y busquemos la posibilidad de integrar y coordinar acciones interinstitucionales cuando sea posible.

Patronato Nacional de la Infancia

El Patronato Nacional de la Infancia es la instancia especializada creada hace 85 años (15 de agosto del año 1930) encargada de la protección especial de las personas menores de edad. [25]

En particular tendrá la función de "brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y la familia, en situación de riesgo" (Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia art. 3 inciso e).

Dentro de sus competencias el PANI podrá dictar medidas de protección como suspender el régimen de visitas ya sea del padre o la madre, reubicar a la persona menor de edad, orientación y apoyo, tratamiento médico o psicológico, entre otros, y cualquier otra medida que proteja los derechos de las personas menores de edad (Código de la Niñez y la Adolescencia artículos 130, 131, 135, 136 y 137). Para estos efectos existirá el ***proceso especial de protección,*** igualmente si en la tramitación de este proceso surge la sospecha de que se ha cometido un delito en perjuicio de una persona menor de edad (maltrato o abuso) se procederá de inmediato a interponer la denuncia penal respectiva (Código de la Niñez y la Adolescencia artículo 134).

---

15 Código Municipal, Ley "7794. artículos 4, incisos a) y b), 13, incisos b), c) y d), y 122, inciso c). Encontrado en: http://www.cne.go.cr/cedo_dvd5/files/flash_content/pdf/spa/doc361/doc361-contenido.pdf

16 La legislación nacional establece cuales serán los únicos cuerpos de policía con la investidura de mantener el orden la seguridad y la tranquilidad de la población, que serán aquellos nombrados por el Poder Ejecutivo (Constitución Política artículo 140 incisos 1, 6 y 16, y Ley General de Policía)

17 Sala Constitucional sentencias Nº 10134-99 de las 11 horas del 23 de diciembre y Nº 3493-2002 de las 14:41 horas del 17 de abril.

18 Reglamento de Procedimientos Policiales del Ministerio de Seguridad Pública, Aplicable a Personas Menores de Edad Nº 32429-MSP. Artículo 2.

19 Reglamento de Procedimientos Policiales del Ministerio de Seguridad Pública, Aplicable a Personas Menores de Edad Nº 32429-MSP. Artículos 2 y 7.

20 Reglamento de Procedimientos Policiales del Ministerio de Seguridad Pública, Aplicable a Personas Menores de Edad Nº 32429-MSP. Artículo 11.

21 Reglamento de Procedimientos Policiales del Ministerio de Seguridad Pública, Aplicable a Personas Menores de Edad Nº 32429-MSP. Artículo 2.

22 Reglamento de Procedimientos Policiales del Ministerio de Seguridad Pública, Aplicable a Personas Menores de Edad Nº 32429-MSP. Artículo 14.

23 Reglamento de Procedimientos Policiales del Ministerio de Seguridad Pública, Aplicable a Personas Menores de Edad Nº 32429-MSP. Artículo 18.

24 Ley General de Policía, artículos 33-37.

25 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Nº 11415 de las 3:35:00 p.m. horas del 08/08/2006.

9. PREGUNTAS FRECUENTES

¿Qué pasa si somos parte del personal del MEP y no denunciamos?

R/ Si una persona que está obligada a denunciar (como los funcionarios públicos en general y el personal docente en particular) omite hacerlo podrá enfrentar una pena de prisión de 6 meses a 2 años (Código Penal art. 322), también podrá incurrir en el delito de incumplimiento de deberes que tiene una pena de inhabilitación de 1 a 4 años para el ejercicio de cargos públicos (Código Penal art. 332). Por otro lado haber incumplido con la obligación de denunciar establecida en el Código de la Niñez y la Adolescencia implicará una **falta grave a sus funciones** (Código de Niñez y Adolescencia art. 188). - Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia Nº 306-2008 - Ello no obsta que del proceso penal respectivo derive una condena de daños y perjuicios.

Igualmente recuerde que se considera una falta grave "poner en peligro, por negligencia o descuido absolutamente inexcusable, la seguridad de los alumnos o la del lugar donde se realizan las labores docentes y la de las personas que allí conviven" por lo que no ser diligente en la protección de la integridad física (que abarca la sexual) y la seguridad de las personas estudiantes implicaría el despido sin responsabilidad para el Estado. (Reglamento de la Carrera Docente art. 11 y 13).

¿Ante qué instancia debe el personal del MEP interponer la denuncia de maltrato en contra de una persona menor de edad?

R/ La obligación de denuncia contenida en el Código de Niñez y Adolescencia se refiere a interponer una denuncia ante el Ministerio Público, de manera que si usted como docente solamente avisó a su superior pero no interpuso la denuncia respectiva podría verse sujeto a asumir responsabilidades civiles y/o penales. (CNA Art. 49, 188 y 190, y Código Penal art. 281) Sin embargo además de la denuncia ante el Ministerio Público, también existe la obligación de informar a las autoridades del propio MEP ante la Contraloría de Derechos Estudiantiles (Código de Niñez y Adolescencia art. 66).

¿Qué pasa si denuncio y no se logra verificar que los hechos eran ciertos? ¿Me pueden demandar?

R/ Precisamente en aras de que las personas no tengan temor de denunciar cuando una persona menor de edad esté siendo víctima de abuso o maltrato, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece que aquella "persona o institución que actúe en protección de los menores no podrá ser demandada, aún en caso de que el denunciado no resulte condenado en este sede" (refiriéndose a la sede penal -Art. 134-)

Recuerde que en todo caso solamente cometeremos un delito al denunciar a una persona por un delito que no cometió cuando lo hagamos a sabiendas de que esa persona es inocente, o incluso simulando prueba en su perjuicio (Código Penal art. 326) o cuando intencionalmente afirmemos que se ha cometido un delito, sabiendo que no es así, o se simulen rastros de un delito para buscar inducir a la autoridad a que investigue (Art. 327). Así que si actuamos con buena fe y buscando proteger a una persona menor de edad no tenemos porqué tener miedo a represalias legales.

¿Qué hacer en caso de una emergencia?

R/ Cuando corra riesgo la vida o la integridad física o emocional de una persona menor de edad se deberán considerar las siguientes medidas inmediatas:

- Cuando la agresión o maltrato esté ocurriendo en ese preciso momento debemos solicitar la colaboración e intervención inmediata de la policía
- Cuando el episodio de maltrato no esté ocurriendo en el acto, pero se requiera atención urgente deberá solicitar la inmediata atención del PANI ente que podrá dictar medidas de protección (Código de Niñez y Adolescencia arts. 34, 130 y 135)
- Cuando la víctima sea una persona menor de doce años y existan elementos comprobados de violencia intrafamiliar cualquier persona mayor de edad podrá solicitar la aprobación de medidas cautelares a su favor al amparo de la Ley Contra la Violencia Doméstica (art. 7), y, cuando la víctima sea mayor de edad cualquier otra persona mayor podría solicitar medidas de protección cuando aquella "estuviere grave producto de la agresión".

¿Cuándo es responsabilidad del centro educativo actuar para proteger?

R/ Siempre que se tenga conocimiento de que una persona menor de edad está siendo víctima de negligencia, maltrato o abuso de cualquier naturaleza, ya sea dentro o fuera del centro educativo, y aún cuando se tenga una mera sospecha y no certeza de que está ocurriendo el abuso o maltrato.

¿Es obligación revisar los artículos de las y los estudiantes?

Si bien no es una obligación ni tampoco una actividad ordinaria dentro de los centros educativos la Circular Nº 1147 MEP establece la **posibilidad** de que el Director o Directora ordene la revisión de artículos de las personas estudiantes por parte del personal del MEP, tanto a la entrada como dentro del centro educativo quien debe estar presente, junto con al menos dos auxiliares o testigos.

¿Cómo debe ser la revisión de los artículos y/o pertenencias de las y los estudiantes?

Estas revisiones **deben ser**[26]:

- ✓ **razonables, proporcionadas y necesarias (***el resultado que se espera obtener debe justificar la limitación a los derechos del estudiantado*).
- ✓ debe protegerse la dignidad y la honra de las personas .
- ✓ se debe limitar al objeto preciso de la búsqueda *(tenencia de objetos prohibidos como armas y/o drogas*).
- ✓ mantener en todo momento una conducta discreta que exponga lo menos posible al estudiantado.
- ✓ debe guardarse **estricta confidencialidad** sobre los artículos encontrados.
- ✓ en caso de encontrar un artículo prohibido se levantará el acta respectiva.
- ✓ durante la revisión **no se puede forzar, tocar, ni amenazar al estudiantado**.
- ✓ estas revisiones **NO SON UNA REQUISA**, por lo que no debemos actuar como si lo fueran.

¿Qué no se puede hacer en una revisión?

R/ No se puede forzar, tocar ni amenazar al estudiantado. La requisa (revisión más invasiva y forzada) solamente puede ser realizada por un Juez, Fiscal o la Policía ante la presunción razonable de que se cometió un delito (Código Procesal Penal art. 189) El Personal del MEP debe apegarse a lo establecido en la Circular DM-1407-02.

¿Por qué nos interesa la diferencia entre armas propias e impropias?

R/

- La ley de Armas y Explosivos regula la tenencia, uso, registro, portación y comercialización de armas, pero armas en el sentido propio[28], en primer lugar, y en segundo lugar casi la integralidad de la Ley se refiere a las armas de fuego, salvo el caso de "portar" un arma blanca cuya hoja mida más de 12 centímetros, único escenario en que estaremos ante un delito por la mera tenencia.
- Cuando un instrumento sea utilizado para atacar o amenazar a otra persona será considerado un arma, y podría estarse ante la comisión de un delito, independientemente de que se trate de un arma en sentido propio o impropio.

¿Qué pasa en estos casos cuando es una persona menor de edad la presunta agresora?

R/ Igualmente nos encontraremos en la presencia de un delito, sin embargo el Ministerio Público aplicará un procedimiento especial para su tramitación, y las sanciones aplicables por el Juez serán distintas a las que existen para las personas mayores de edad. (Ley de Justicia Penal Juvenil arts. 68-132)

***Recuerde*:** En aplicación del principio del interés superior de la persona menor de edad y la obligación de los centros educativos de velar por la protección de las personas estudiantes aún cuando no tenga certeza sobre los hechos que le informan si se encuentra en riesgo una persona menor de edad DEBE gestionar la denuncia respectiva, y en caso de que no haya habido delito alguno pero sí se hayan afectado los derechos de la persona menor de edad debe dar aviso al PANI.

---

26 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencias Nº 2004-8009, 16:09 horas, del 21 de julio de 2004 y Nº 2004-8027, 08:39 horas, del 23 de julio de 2004

27 Código Procesal Penal art. 189

28 Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia Nº 417 de las 10:20:00 a.m. horas del 13/03/2014: ": 1) En primer término, sería absurdo considerar que para efectos del artículo 88 de la Ley de Armas, quedan comprendidas las armas impropias además de las propias, pues para la conceptualización de "armas permitidas" que contiene la Ley de Armas, debemos atenernos al artículo 20 de dicho cuerpo normativo, en el cual se hace referencia únicamente a armas de fuego, no así a armas impropias. En este sentido, la ley no se refiere a bastones, trozos de metal, o madera, botellas, piedras, o en general, objetos que pueden aumentar el poder ofensivo, pero que, por lo común no están ideadas como instrumentos de ataque o defensa. El listado de armas permitidas que contiene la mencionada Ley 7530 de 10 de julio de 1995, es detallado en el artículo 20, incluyéndose únicamente cierto tipo de armas de fuego propiamente dichas, y además las armas de tiro utilizadas en el deporte y la cacería, que se describen en el artículo 60 de esa misma Ley. 2) Un segundo paso, para dilucidar correctamente el punto, consiste en preguntarse si un arma de fuego con defectos en su mecanismo que la torne en no funcional, por la incapacidad de disparar proyectiles, debe ser incluida en el concepto de "arma" que contiene el artículo 88 de la Ley de Armas y explosivos."

¿Qué puedo hacer si me encuentro solo o sola ante una situación de violencia?

Para la ejecución de los procedimientos descritos en los Protocolos en distintas oportunidades se mencionará que se requiere la presencia de dos testigos. Recuerde que estos procesos están visualizados a partir del interés superior de la persona menor de edad, de manera que se garantice de la mayor manera posible que siempre habrá alguna persona que vele por los intereses y el respeto de la persona estudiante. Asimismo, la constancia de dos testigos le dará mayor legitimidad a la actuación, ya que no será la palabra de una persona contra la de otra, sino que tendrá más respaldo y formalidad la información que se constate en presencia de testigos, quienes podrán ser luego abordados para verificar cualquier detalle de la situación que presenciaron.

En caso de que resulte imposible contar con el respaldo de dos testigos, esto no obstaculizará la ruta de actuación ni hará nula la actuación o menos aún ilegal, simplemente recuerde más adelante hacer constar en el Informe de Actuación porqué no contó con la presencia de testigos, y sobre todo antes de tomar decisiones recuerde considerar el interés superior de la persona menor de edad.

¿Qué hacer cuando llega la policía?

Al llegar la policía y para evitar la puesta en peligro del estudiantado, se procurará permitir que el personal policial ejecute sus actuaciones y procedimientos, debiendo la persona encargada de la ejecución del Protocolo identificarse y colaborar en la medida de lo posible.

Cuando se haga presente la policía recuerde que la persona estudiante no debe permanecer sola con la policía, debe estar presente al menos una persona mayor de edad ajena a la policía que de fe de la actuación[29] y del respeto al interés de la persona menor de edad (Decreto Nº 32429 Art. 7) Recuerde que la policía tiene sus propios Protocolos y reglas de actuación, por lo que se podrá coordinar la actuación pero no dirigirla. En el entendido que las autoridades de centro educativo deben actuar con sentido común y velar por la integridad de los miembros de la comunidad educativa, sin sustituir funciones policiales o de otra naturaleza.

Recuerde siempre dar aviso a la madre, padre o persona encargada siempre y cuando no exista contraposición de intereses, de ser así se debe dar aviso al PANI.

¿Hasta donde estamos obligados a responder?

Toda persona funcionaria es responsable de actuar, ya sea ejecutando el Protocolo o dando el aviso respectivo: Si no hace nada violentará el interés superior de las personas menores de edad presentes y pone en riesgo su integridad.

No es una labor ordinaria del MEP movilizar a las personas estudiantes ante situaciones de violencia o riesgo. De manera que en primera instancia, cuando se encuentre en riesgo la salud o la integridad (física o emocional) de una persona menor de edad deberá solicitarse la inmediata colaboración de la oficina respectiva del PANI, y si se trata de una emergencia médica se podrá contar con la colaboración de ambulancia enviada luego de llamar al 911. Recuerde se debe dejar un acta de registro de los hechos cuando un estudiante por disposición de otras instituciones sale del centro educativo,

Asimismo, si la persona menor de edad presenta lesiones, golpes o marcas en el cuerpo, o indicios de violencia emocional se podrá requerir la intervención de la policía (Ministerio de Seguridad Pública), quien deberá hacerse presente y trasladar a la persona menor de edad al centro médico más cercano. Esta instancia requerirá por su parte y de inmediato la intervención del PANI, así como de la Fiscalía (Decreto Nº 32429 Art. 18).

Recuerde que ante una situación de violencia o riesgo deberá siempre prevalecer el interés superior de la persona menor de edad así como la responsabilidad de prevenir daños o secuelas que podrían ser evitables, debiendo decidir en cada caso de manera responsable y proporcional al grado de riesgo o peligro frente al cual se encuentra así como los tiempos de respuesta de las instancias a las que solicitó ayuda e intervención.

Recuerde analizar la situación del caso concreto considerando el nivel de riesgo para la persona menor de edad. Y, en caso de que ésta sea movilizada del centro educativo, se recomienda llenar y archivar la boleta respectiva de manera que quede constancia de las razones que motivaron el traslado excepcional y las personas que acompañaron a la persona menor de edad, esto para constancia del centro educativa y de las personas que tomaron la decisión del traslado. Recuerde además considerar cualquier directriz específica o mandato que hayan emitido o lleguen a emitir al respecto las Autoridades del MEP.

Las personas responderemos siempre por nuestras actuaciones, de manera que a la hora de enviar referencias a otras instituciones debe dejar constancia de estas comunicaciones, y si bien no es responsabilidad de la persona funcionaria del MEP que haya atendido el evento verificar en los informes de seguimiento que los casos referidos estén siendo tramitados en las instituciones respectivas, en caso de que exista falta de respuesta efectiva o eficiente, o negligencia por parte de cualquier instancia u oficina usted podrá dar el aviso respectivo ante la Contraloría de Servicios de la Institución de la que se trate, así como a la Defensoría de los Habitantes, de manera que el sistema de pesos y contra pesos permita verificar la calidad de la respuesta por parte del Estado ante las situaciones que afecten a personas menores de edad.

29 Se recomienda que esta persona sea funcionario(a) del centro educativo, de preferencia la persona que activó el protocolo.

10. DIRECTORIO DE CONTACTOS DE INTERÉS

Líneas gratuitas y de emergencia (para todo el país)

Emergencias (Policía, Bomberos, PANI, INAMU**)** 911

Patronato Nacional de la Infancia
- para adolescentes madres y sus familiares 800-2262626
- para niños, niñas y adolescentes 1147

Defensoría de los Habitantes de la República 800-258-7474

Organismo de Investigación Judicial (confidencial) 800-8000-645
cicooij@poder-judicial.go.cr

Policía de Control de Drogas (confidencial) 1176

Línea de Orientación 800-4232-800

Atención en todo el país

Ministerio de Educación Pública

- **Dirección de Vida Estudiantil, Departamento de Convivencia Estudiantil** 2256-7011 ext. 2306
  Web: www.vidaestudiantil.cr
  Correo Electrónico: vidaestudiantil@mep.go.cr
  Facebook: VidaEstudiantil.MEP

- **Contraloría de Derechos Estudiantiles** 2256-7011 ext.2300
  Fax: 2221-6794
  Correo Electrónico: derechosestudiantiles@mep.go.cr
  Dirección: San José, IV piso, edificio Raventós, Avenida 0 y 2, calle 6, costado oeste de las oficinas centrales del Banco de Costa Rica.

- **Despacho Ministerial** 2256-8132 ext.1100
  Fax: 2256-8093
  2256-9122
  Dirección: San José, VI piso, edificio Rofas, Frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios.

- **Viceministerio Académico** 2256-8391 ext.1000
  Fax: 2258-1260
  Dirección: San José, VI piso, edificio Rofas, Frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios.

- **Viceministerio Administrativo** 256-8352
  2256-8058
  2256-8880
  Fax: 2256-8390
  Dirección: San José, VI piso, edificio Rofas, frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios.

- **Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional** 2256-8132 ext.1200
  Fax: 2258-1416
  Dirección: San José, V piso, edificio Rofas, frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios.

- **Oficialía M** 2256-7011 ext.2241
  Fax: 2233-5997
  Dirección: San José, V piso, edificio Raventós, Avenida 0 y 2, calle 6, costado oeste de las oficinas centrales del Banco de Costa Rica.

- **Contraloría de Servicios** 2258-3745 ext.2521
  Fax: 2258-2614

  Correo Electrónico: contraloriaservicios@mep.go.cr
  Dirección: San José, II piso, edificio Raventós, Avenida 0 y 2, calle 6, costado oeste de las oficinas centrales del Banco de Costa Rica.

- **Dirección de Asuntos Jurídicos** 2256-8423
  2256-8122 ext.1300
  Fax: 2256-8423
  Correo Electrónico: asuntosjuridicos@mep.go.cr
  Dirección: San José, VI piso, edificio Rofas, Frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios.

Fiscalía de Turno Extraordinario 2247-9428
2247-9310
Dirección: Edificio de Tribunales del Segundo Circuito Judicial de San José, Montelimar

Oficina de Atención a la Persona víctima de delitos 2253-2935
2253-2944
Dirección: 75 metros Sur de la Asociación China Barrio Francisco Peralta, o de la Fundación Omar Dengo.

Oficina de Defensa Civil de la Persona víctima 2295-3402
2295-4479
Dirección: Barrio González Lahman, Edificio Anexo C (El Alpino) Segundo Piso.

Ministerio de Seguridad Pública
Dirección: Barrio Córdoba, San José, frente al Liceo Castro Madriz.

- Oficinas centrales 2686-4000
- Dirección de Programas Preventivos 2226-2322
- Programa DARE 2234-1142
  2234-1179
  2234-1142
  2234-0991
  Fax 2234-1109

Ministerio de Justicia y Paz
Dirección: 50 m. norte de la clínica bíblica. Frente a la Esc. Marcelino García Flamenco.
Correo electrónico: info@mj.go.cr
Oficinas centrales 2539-8700
Fax 2222-0343

DIGEPAZ 2233-0880

Patronato Nacional de la Infancia

Dirección: San José Avenidas 10 y 12B, calle 21, Barrio Lujan, 100 metros al este de la Escuela República de Chile, San José, Costa Rica 5000-1000.
Central telefónica 2523-0700
2523-0800
2523-0900
2523-0881

Presidencia Ejecutiva 2523-0891
Gerencia Técnica 2523-0733
Comunicación y Prensa 2523-0710
Gerencia Administrativa 2523-0711
Oficina de Adopciones 2523-0794

Programa de Facilitadores y Facilitadoras Judiciales (Poder Judicial)
Central telefónica 2295-3322
Correo electrónico: conamaj-pciudadana@poder-judicial.go.cr

Denuncias en línea

Ministerio de Educación Pública
http://www.mep.go.cr
derechosestudiantiles@mep.go.cr

Defensoría de los Habitantes
http://www.dhr.go.cr/denuncias/formulario.html
http://www.dhr.go.cr/denuncias/formulario.html

Ministerio Público
http://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr/gestion_proyectos/serviciosenlinea/index2.html

Patronato nacional de la Infancia
http://www.pani.go.cr/index.php?option=com_mail&view=complaint

POR PROVINCIA

SAN JOSÉ

Contraloría de Derechos Estudiantiles 2256-7011 ext.2300
Fax: 2221-6794
Correo Electrónico: derechosestudiantiles@mep.go.cr
Dirección: San José, IV piso, edificio Raventós, Avenida 0 y 2, calle 6, costado oeste de las oficinas centrales del Banco de Costa Rica.

Defensoría de los Habitantes de la República 4000-8500
Denuncias 4000-8693
4000-8694
Dirección: Barrio México, Calle 22, avenida 7 y 11. De la estación de Bomberos de Barrio México 200 metros Oeste y 75 metros al Sur.
Fax: 4000-8700
Correo electrónico: defensoria@dhr.go.cr

Ministerio Público (Fiscalía)
Dirección: Edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José, Segundo Piso, Barrio González Lahman.

Oficinas especializadas
Fiscalía Adjunta de Penal Juvenil 2295-3959
2295-4346

Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Tributarios y Corrupción
2295-3865
2295-3244

Fiscalía Adjunta de Adjunta de Narcotráfico 2295-3202

Fiscalía Adjunta de Agrario Ambiental 2295-3541
2295-3120

Fiscalía Adjunta de Ejecución de la Pena 2295-4860
2295-3642

Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de San José 2295-4458
(Carmen, Merced, Hospital, Catedral, Zapote, San Francisco, Uruca)
Dirección: Edificio de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José, Segundo Piso, Barrio González Lahman. (Carmen, Merced, Hospital, Catedral, Zapote, San Francisco, Uruca)

Fiscalía Adjunta Del II Circuito Judicial De San José 2247-9437
2247-9421
2247-9422
(Goicoechea, Moravia, Coronado, Tibás, Montes de Oca, Curridabat)
Dirección: Edificio de Tribunales del Segundo Circuito Judicial de San José; ubicado en Montelimar Goicoechea, frente al Hospital Clínica Católica. (Goicoechea, Moravia, Coronado, Tibás, Montes de Oca, Curridabat)

Fiscalía de Desamparados 2259-2305
2250-0100
2218-1984
Fax: 2218-0995

Dirección: 100 metros norte de la Sala de Exhibiciones de la Ferretería El Lagar. (cantón Central de Desamparados, San Miguel, San Juan de Dios, San Rafael Arriba y San Rafael Abajo, San Antonio, Frailes, Patarrá, San Cristóbal Norte, San Cristóbal Sur, Rosario, Damas Gravilias, Los Guidos San Jerónimo de Paso Ancho, Loma Linda también de Paso Ancho. Bijagual, tanto de Acosta como de Aserrí, Aserrí y Acosta sin incluir Palmichal)

Fiscalía de Hatillo 2254-8842
2295-3107
2214-6646

Dirección: Hatillo 2. Del Liceo Roberto Brenes Mesen 100 mts este y 25 sur. Casa de dos plantas color beige con vino. (Alajuelita, San Sebastián, todos los Hatillos, Paso Ancho y Sagrada Familia)

Fiscalía de Pavas 2290-2851
2296-3843
Fax**:** 2231-2528

Dirección: 150 metros al oeste y 100 metros al norte del Cuerpo de Bombero de Pavas. (Pavas, Mata Redonda, Escazú, Santa Ana y Ciudad Colón)

Fiscalía de Puriscal 2416-6132
2416-5007

Dirección: Del Centro de Puriscal contiguo al Banco Nacional de Costa Rica, antiguas oficinas del ICE. (Palmichal de Acosta, Bajo Cerdas, Bajo Loaiza, Pedras Blancas, Mora (incluye los distritos de Guayabo, Tabarcia, Alto de Tirrisqui, Guayabo, Filas, Jaris, Piedras Negras y Picagres, la valcilla), Turrubares (incluye llano grande de Mora, Desamparaditos, Carit), Puriscal Centro, San Rafael, Junquillo Arriba, Junquillo Abajo, Posos, Bajo Badillas, Desamparados (incluye Bermúdez, pedernal,candelarnita, Sabanas, Alto Limón, Concepción, Zapatón), Parrita (Rey) Lila del Aguacate, San Miguel, San Gerardo, Cerbatana, La Lengua, Santa Marta, Gilgueral, La Palma, Salitrales, San Martín, San Ramón, Llano Grande de Puriscal, Lanas, Galán, Santa Rosa, Naranjal, La Gloría, Arenal, Los Ángeles, Vista del Mar, Hasta el Puente del RíoChirris, Gamalotillos 1, 2 y 3, Pueblo nuevo de la Gloria, Langostina de Tulín, San Antonio de Tulín, Monte Limar, Mata de Platano, Colindancias con quebrada amarilla, Fila negra, La Pavona, San Gabriel, Barbacoas, Piedades, Grifo alto, San Pablo, San Pedro, San Luis, San Francisco, Alto Pérez, Lagunas, Tronco Negro, San Rafael de Turrubares, El llano de San Juan de Mata, Bijagual de Turrubares y Sevilla de Acosta)

Patronato Nacional de la Infancia

Dirección Regional San José Central 2258-6613
Fax: 2258-6793

Correo electrónico: regionsanjose@pani.go.cr
Dirección: Frente a la esquina del costado norte de la Corte Suprema de Justicia, San José

Dirección Regional San José Sur 2222-6532
Fax: 2222-6569

Correo electrónico: regionsanjose@pani.go.cr
Dirección: Contiguo al Instituto Helen Keller, Desamparados, San José.

Oficina Local de Tibás 2235-7119
2241-7644
2241-7669
Fax: 2240-4500

Correo electrónico: tibas@pani.go.cr
Dirección: 100 metros norte y 275 oeste del Palí, Colima de Tibás; casa blanca de dos plantas con balcón.

Oficina Local de Guadalupe 2280-9174
Fax: 2280-6200

Correo electrónico: guadalupe@pani.go.cr
Dirección: Segundo Circuito Judicial de la Corte Suprema de Justicia, 50 metros Este. Diagonal a Bomba Autoservicio.

Oficina Local San José Este 2234-0159
2234-0164
Fax: 2234-0175

Correo electrónico: sanjoseeste@pani.go.cr
Dirección: 100 metros al norte y 200 al este del Centro Cultural Costarricense Norte americano. Casa N° 4011, a mano derecha portón grande de madera.

Dirección Regional San José Central 2258-6613
Fax: 2258-6793

Correo electrónico: regionsanjose@pani.go.cr
Dirección: Frente a la esquina del costado norte de la Corte Suprema de Justicia, San José.

Oficina Local de San José Oeste 2221-9033
2258-3786
2222-7254
2222-7248
Fax: 2256-0857

Correo electrónico: sanjoseoeste@pani.go.cr
Dirección: San José, de la esquina suroeste del parque La Merced, 175 metros al sur, edificio de dos plantas a mano izquierda, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, calle 14 avenidas 6 y 8.

Oficina Local de Desamparados 2259-3285
2259-0946
Fax: 2219-1730

Correo electrónico: desamparados@pani.go.cr
Dirección: 225 metros al sur de Mutual Alajuela, en Desamparados centro.

Oficina Local de Santa Ana 2288-6983
2288-6836
Fax: 2288-6781

Correo electrónico: santana@pani.go.cr
Dirección: San Rafael de Escazú, detrás de la McDonald's.

Oficina Local de Alajuelita 2252-0616
2252-0615
Fax: 2254-0830

Correo electrónico: alajuelita@pani.go.cr
Dirección: San Josecito de Alajuelita, 100 metros antes del colegio.

Oficina Local de Aserrí 2230-0067
2230-6522
2230-6554
Fax: 2230-0195

Correo electrónico: aserri@pani.go.cr
Dirección: Aserrí centro, 250 metros oeste del Bar y Restaurante Las Tejitas

HEREDIA

Contraloría de Derechos Estudiantiles 2256-7011 ext.2300
Fax: 2221-6794

Correo Electrónico: derechosestudiantiles@mep.go.cr
Dirección: San José, IV piso, edificio Raventós, Avenida 0 y 2, calle 6, costado oeste de las oficinas centrales del Banco de Costa Rica.

Ministerio Público (Fiscalía)

Fiscalía de Heredia 2277-0352
2277-0308
2277-0364
Dirección: Edificio de los Tribunales, a un costado de la Iglesia Inmaculada.(cantón central de Heredia, Barva, San Pablo, San Isidro, Santo Domingo, San Rafael)

Patronato Nacional de la Infancia

Dirección Regional Heredia 2261-8424
Fax: 2238-3010
Correo Electrónico: regionheredia@pani.go.cr
Dirección: Heredia Centro. De la Cruz Roja Costarricense, 75 metros sur y 75 metros este.

Oficina Local de Heredia Norte 2237-8627
2261-1254
Fax: 2261-2598
Correo electrónico: heredianorte@pani.go.cr
Dirección: Heredia Centro. De la esquina de la Cruz Roja Costarricense, 75 metros al este.

Oficina Local de Heredia Sur 2265-1501
Fax: 2265-1840
Correo electrónico: herediasur@pani.go.cr
Dirección: 100 metros sur y 75 oeste del Baco Nacional de San Joaquín de Flores.

CARTAGO

Contraloría de Derechos Estudiantiles 2256-7011 ext.2300
Fax: 2221-6794
Correo Electrónico: derechosestudiantiles@mep.go.cr
Dirección: San José, IV piso, edificio Raventós, Avenida 0 y 2, calle 6, costado oeste de las oficinas centrales del Banco de Costa Rica.

Ministerio Público (Fiscalía)

Fiscalía Adjunta de Cartago 2550-0357
2550-0358
2550-0359
Dirección: Edificio de los Tribunales de Justicia, del Parque de las ruinas de Cartago 200 mts al este y 100 sur. (cantón central de Cartago, Alvarado, El Guarco, Oreamuno y Paraíso)

Fiscalía de la Unión 2278-9702
2279-2630
Dirección: De la esquina noroeste del parque Central de Tres Ríos 75 norte a mano derecha.

Fiscalía de Turrialba 2558-4020
Fax: 2556-2454
Dirección: Edificio de los Tribunales de Turrialba, frente a la UCR Sede del Atlántico. (Turrialba y Jiménez)

Fiscalía de Tarrazú 2546-7751
Dirección: San Marcos de Tarrazú diagonal al almacén Gollo 100 oeste y 25 norte del templo católico, edificio de dos plantas a mano izquierda, están ubicados en el sótano. (Tarrazú, Dota y León Cortés)

Patronato Nacional de la Infancia

Dirección Regional Cartago 2553-2092
Correo electrónico: regionalcartago@pani.go.cr
Dirección: Cartago, diagonal al costado de las Ruinas de Santiago Apóstol.

Oficina Local de Cartago 2552-5592
2553-3712
2592-1154
2553-3715
Fax: 2551-0449
Correo electrónico: cartago@pani.go.cr
Dirección: Cartago, costado sur este de los Tribunales de Justicia, 200 metros al sur y 100 metros al este.

Oficina Local de La Unión 2279-8508
2278-4718
Fax: 2279-8505
Correo Electrónico: launion@pani.go.cr
Dirección: Del costado noreste de la iglesia de Tres Ríos, 200 metros este y 300 metros norte.

Oficina Local de Turrialba 2557-2391
Fax: 2556-6421
Correo electrónico: turrialba@pani.go.cr
Dirección: Turrialba, del costado Noreste del Parque, 100 metros al norte.

Oficina Local de Los Santos 2546-1082
2546-1083
Fax: 2546-5300
Correo electrónico: lossantos@pani.go.cr
Dirección: San Marcos de Tarrazú; 150 metros oeste de la Fuerza Pública, casa color blanco hueso con portones blancos.

ALAJUELA

Contraloría de Derechos Estudiantiles 2256-7011 ext.2300
Fax: 2221-6794
Correo Electrónico: derechosestudiantiles@mep.go.cr
Dirección: San José, IV piso, edificio Raventós, Avenida 0 y 2, calle 6, costado oeste de las oficinas centrales del Banco de Costa Rica.

Defensoría de los Habitantes

Regional Norte 2460-9313
Dirección: Ciudad Quesada, San Carlos, 100 metros al Sur del Liceo San Carlos, dentro de instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, último edificio a la izquierda.
Fax: 2460-9531
Área de cobertura: Guatuso, Los Chiles, Río Cuarto de Grecia, San Carlos, San Isidro de Peñas Blancas, Upala y Zarcero (para el resto de la Provincia llame a las oficinas centrales -San José-)

Ministerio Público (Fiscalía)

Fiscalía de Alajuela 2437-0454
2437-0356
2437-0357
Dirección: En el 4to piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de Alajuela. Contiguo al antiguo al viejo Hospital de Alajuela
Fax 2443-4202
Correo electrónico: Alj-Fiscalia@poder-judicial.go.cr
(Alajuela, Poás)

Fiscalía de Antenas 2446-8530
2446-3772

Dirección: Edificio de los Tribunales, Atenas centro, al costado este del parque o diagonal a la Iglesia. (Atenas, San Mateo, Orotina)

Fiscalía de San Carlos 2401-0344
2401-0345

Dirección: Costado oeste del Banco de Costa Rica, en el centro de Ciudad Quesada. (San Carlos, Río Cuarto de Grecia, y Peñas Blancas de San Ramón)

Fiscalía de Upala 2470-0707
2470-0344

Dirección: Upala centro, contiguo a la Cruz Roja.

Fiscalía de los Chiles 2471-0006
Dirección: Contiguo a la terminal de buses de los Chiles centro**.**
Fax : 2471-0008

Fiscalía de Guatuso 2464-0217
2464-1011

Dirección: San Rafael de Guatuso contiguo a la Cruz Roja o de la Delegación de Guatuso 150 mts al este.

Fiscalía de San Ramón 2456-9023
2456-9021
2456-9022
2456-9024
2456-9027
2456-9028
2456-9025

Dirección: Edificio de los Tribunales de Justicia. Costado norte del Instituto Julio Acosta García.

Fiscalía de Grecia 2495-6630
2495-6631

Dirección: del ICE de Grecia 800 metros Norte. En el edificio de Tribunales de Grecia.
Fax: 2494-8655
(Grecia, Naranjo, Sarchí- Valverde Vega, y Zarcero-Alfaro Ruiz, no cubre el distrito de Río Cuarto)

Patronato Nacional de la Infancia

Dirección Regional Alajuela 2431-1012
2431-1105

Fax: 2430 0478
Correo electrónico: regionalalajuela@pani.go.cr
Dirección: Alajuela centro, de los tribunales de Justicia 450 metros al oeste, sobre calle ancha.

Oficina Local de Alajuela 2430-7278
2441-0845
Fax: 2443-5626

Correo electrónico: alajuela@pani.go.cr
Dirección: 100 metros norte de Plaza Real, Alajuela.

Oficina Local de San Ramón 2445-7121
2447-1580
Fax: 2447 1580

Correo electrónico: sanramon@pani.go.cr
Dirección: San Ramón del Instituto Julio Acosta García 100 Oeste y 25 Sur, detrás de Asoprosanramon.

Oficina Local de Grecia 2494-1949
Fax: 2494-1478

Correo electrónico: grecia@pani.go.cr
Dirección: Grecia, Barrio los Pinos, de la sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social, 200 metros al sur y 75 metros oeste a mano derecha.

Oficina Local de Naranjo 2451-2344
2450-5155
Fax: 2450-0339

Correo electrónico: naranjo@pani.go.cr
Dirección: 50 metros sureste de la Capilla María Auxiliadora.

Oficina Local de San Carlos 2460-8272
2460-0783
Fax: 2460-1658

Correo electrónico: sancarlos@pani.go.cr
Dirección: Ciudad Quesada, San Carlos. 700 metros este y 25 norte de la Catedral de San Carlos.

Oficina Local de Upala 2470-1215
Fax: 2470-1301

Correo electrónico: upala@pani.go.cr
Dirección: 300 metros este del Hospital de Upala, frente a las instalaciones del CTP Upala.

Oficina Local de Los Chiles 2471-2122
Fax: 2471-2110

Correo electrónico: loschiles@pani.go.cr
Dirección: Del Mercado Municipal, 50 metros noroeste

Oficina Local de Puriscal 2416-6211
Fax: 2416-7117

Correo electrónico: puriscal@pani.go.cr
Dirección: Santiago de Puriscal; Barrio El Carmen, 25 metros al sur de la Universidad Estatal a Distancia (UNED).

Oficina Local de Orotina 2427-8858
2482-2855
Fax: 2427-8859

Correo electrónico: orotina@pani.go.cr
Dirección: Orotina, Alajuela. De la esquina suroeste de la iglesia católica 175 metros sur, apartamentos del Doctor Vargas.

PUNTARENAS

Contraloría de Derechos Estudiantiles 2256-7011 ext.2300
Fax: 2221-6794

Correo Electrónico: derechosestudiantiles@mep.go.cr
Dirección: San José, IV piso, edificio Raventós, Avenida 0 y 2, calle 6, costado oeste de las oficinas centrales del Banco de Costa Rica.

Defensoría de los Habitantes

Brunca 2770-6454
Dirección: San Isidro de El General, del Área Rectora de Salud de Pérez Zeledón 75 metros Norte. Buenos Aires, Osa, Pérez Zeledón.
Fax: 2770-6455

Pacífico Central 2661-6107
Dirección: Puntarenas centro, costado oeste de la Catedral, contiguo al Liceo José Martí.
Fax: 2661-6230
Aguirre, Esparza, Garabito, Montes de Oro, Orotina, Parrita, Puntarenas (cantón) y San Mateo

Sur 2783-2640
Dirección: Ciudad Neily, 50 metros Norte de la Iglesia Católica, casa celeste a mano derecha.
Fax: 2783-2638
Corredores, Coto Brus y Golfito

Ministerio Público (Fiscalía)

Fiscalía de Pérez Zeledón 2785-0363
2785-0364
2785-0341
Dirección: Edificio de Tribunales de Justicia, ubicado al costado este de la Catedral del Centro de San Isidro de Pérez Zeledón.

Fiscalía de Buenos Aires 2730-5008
Dirección: Edificio de los Tribunales segundo piso, ubicada frente al Parque Central de Buenos Aires.

Fiscalía de Corredores 2785-9933
2785-9934
Fiscal Adjunta 2785-9928
Fiscal Coordinadora 2785-9929
Dirección: Edificio de los Tribunales, ubicado en el centro de Ciudad Neily, costado Sur del Banco Popular.
Fax: 2783-4553

Fiscalía de Golfito 2785-8116
2785-8117
Dirección: Edificio de Tribunales de Golfito, ubicado 500 mts antes del Depósito Libre de Golfito.

Fiscalía de Coto Brus 2773-3264
Dirección: Frente a la Iglesia Católica de San Vito de Coto Brus centro.
Fax: 2773-5426

Fiscalía de Osa 2788-8187
Dirección: Edificio de los Tribunales, ubicados en Ciudad Cortés a un costado del MegaSuper.

Fiscalía de Puntarenas 2630-0403
2630-0421
2630-0418
2630-0416
2630-0414
Dirección: Al costado oeste de los Tribunales de Justicia, del colegio José Martí, 150 oeste a mano izquierda. **(**Puntarenas, Montes de Oro, Esparza**)**
Fiscalía de Quepos 2777-0173
Fax: 2777-3020
Dirección: Quepos centro, frente a Super Jordix. Amnet.

Fiscalía de Garabito 2643-3686
2643-5892
Fax: 2643-1561
Dirección: Del centro de Jacó contiguo al Centro comercial el Galeone, Edificio color chocolate segunda planta, o 75mts norte de la Pops, Edificio Amarillo segunda planta

Fiscalía de Cóbano 2642-0512
Fax: 2642-0859
Dirección: Del Banco Nacional de Cóbano 300 metros al sur.

Patronato Nacional de la Infancia

Dirección Regional Pacífico Central 2664-4176
Fax: 2664-4179
Correo electrónico: regionpacifico@pani.go.cr
Dirección: San Isidro de Chacarita; 150 metros Este de la entrada principal del Barrio Fray Casiano; carretera principal.

Oficina Local de Puntarenas 2661-0034
2661-3567
Fax: 2661-4424
Correo electrónico: puntarenas@pani.go.cr
Dirección: Puntarenas Centro, 50 metros norte de Mutual Alajuela. O bien, 150 metros sur del Mercado Municipal.

Oficina Local de Aguirre 2777-3000
Fax: 2777-2119
Correo electrónico: aguirre@pani.go.cr
Dirección: Quepos, costado sur de la plaza de futbol, Rancho Grande.

Oficina Local de Osa 2788-8614
Fax: 2788-8395
Dirección: 75 metros norte de pulpería cinco esquinas, antiguas oficinas del Organismo de Investigación (OIJ).

Oficina Local de Golfito 2775 0113
Fax: 2775 2153
Correo electrónico: golfito@pani.go.cr
Dirección: Barrio Alamedas; contiguo al parqueo de los Tribunales de Justicia.

Oficina Local de Coto Brus 2773-3239
Fax: 2773-3459
Correo electrónico: cotobrus@pani.go.cr
Dirección: San Vito de Coto Brus, 50 metros norte del Centro Turístico Las Huacas.

Oficina Local de Buenos Aires 2730-5154
Fax: 2730-5155
Dirección: 200 metros sur de la Clínica de Salud de Buenos Aires, Edificio de ARADIKES.

Oficina Local de Paquera 2641-1100
2641-0992
Fax: 2641-1101
Correo Electrónico: paquera@pani.go.cr
Dirección: 200 metros sur de la Escuela Julio Acosta García, Paquera centro.

LIMÓN

Contraloría de Derechos Estudiantiles 2256-7011 ext.2300
Fax: 2221-6794
Correo Electrónico: derechosestudiantiles@mep.go.cr
Dirección: San José, IV piso, edificio Raventós, Avenida 0 y 2, calle 6, costado oeste de las oficinas centrales del Banco de Costa Rica.

Defensoría de los Habitantes 2758-6361
Dirección: Limón centro, 25 metros Norte del Sindicato de JAPDEVA, diagonal a la Funeraria LAM.
Fax: 2758-0789

Ministerio Público (Fiscalía)

Fiscalía de Limón 2799-1350
2799-1349
Dirección: Frente a los Tribunales de Justicia, 25 mts de las oficinas del INS, en Limón centro. **(**Limón y Matina**)**

Fiscalía de Bribrí 2751-0135
2751-0259
Dirección: Edificio de Tribunales. En Bribrícentro, 100 mts de la parada de Sixaola. (Talamanca)

Fiscalía de Pococí 2713-6000
2713-6153
2713-6154
2713-6155
Dirección: ubicados en los Tribunales de Pococí primer piso. (Pococí, Guácimo)

Fiscalía de Siquirres 2768-2417
2768-9418
Fax: 2768-5029
Dirección: Siquirres 100 metros al norte de la antigua estación del ferrocarril, edificio de dos plantas color papaya. (Siquirres)

Patronato Nacional de la Infancia

Dirección Regional Caribe 2758-0621
Fax: 2758-7429
Correo Electrónico: huetaratlantica@pani.go.cr
Dirección: 75 Oeste de la esquina noroeste del Parque Vargas, Limón Centro.

Oficina Local de Talamanca 2751-0155
Fax: 2751-0439
Correo electrónico: talamanca@pani.go.cr
Dirección: Bribrí centro, contiguo al Banco Nacional.

Oficina Local de Limón 2758-1131
2758-4363
Fax: 2758-7026
Correo electrónico: limon@pani.go.cr
Dirección: 125 metros norte del Colegio Universitario de Limón.

Oficina Local de Siquirres 2768-8261
Fax: 2768-9998
Correo electrónico: siquirres@pani.go.cr
Dirección: Diagonal a las oficinas de la Policía de Tránsito, Siquirres centro.

Oficina Local de Pococí 2711-0864
Fax: 2711-1622
Correo Electrónico: pococi@pani.go.cr
Dirección: 150 metros al este del Palí, a un costado de Zapatería La Estrella, al frente de Casa Blanca.

Oficina Local de Sarapiquí 2766-6126
Fax: 2766-6920
Correo electrónico: sarapiqui@pani.go.cr
Dirección: Puerto Viejo de Sarapiquí, detrás de la Cruz Roja Costarricense.

GUANACASTE

Contraloría de Derechos Estudiantiles 2256-7011 ext.2300
Fax: 2221-6794
Correo Electrónico: derechosestudiantiles@mep.go.cr
Dirección: San José, IV piso, edificio Raventós, Avenida 0 y 2, calle 6, costado oeste de las oficinas centrales del Banco de Costa Rica.

Defensoría de los Habitantes 2666-3837
Dirección: Liberia, Guanacaste, Centro Comercial 25 de julio, Diagonal a la esquina sureste Banco Nacional.
Fax: 2665-2873

Ministerio Público

Fiscalía de Liberia 2690-0144
2690-0445
2690-0146
Dirección: Frente a las instalaciones del INS o Frente al Banco Popular y de Desarrollo Comunal. (Liberia, La Cruz, Bagaces)

Fiscalía de Cañas 2669-0365
2668-7715
Fax 2669-1185
Dirección: Cañas, centro, de la esquina noroeste del gimnasio municipal 25 metros al norte. (Cañas, Abangares y Tilarán)

Fiscalía de Santa Cruz 2681-4024
2681-4023
Dirección: Edificio de Tribunales, del Supermercado Caman 300 mts este, del centro de Santa Cruz antes del mercado Municipal. (Santa Cruz y Carrillo)

Fiscalía de Nicoya 2685-9026
2685-9064
2685-9065
Dirección: Edificio de Tribunales. De Nicoya centro diagonal al Banco de Costa Rica. (Nicoya, Nandayure, Hojancha, la Mansión, Lepanto de Puntarenas, Pueblo Nuevo y Gigante de Paquera y Jicaral)

Patronato Nacional de la Infancia

Dirección Regional Chorotega 2666-5123
Fax: 2665-4464
Correo electrónico: chorotega@pani.go.cr
Dirección: Liberia, 75 metros Sur del depósito de maderas el Danto.

Oficina Local de Liberia 2665-0325
2665-4275
2665-0549
Fax: 2666-0068
Correo electrónico: liberia@pani.go.cr
Dirección: 200 metros este y 100 metros al sur de la Estación de Bomberos.

Oficina Local de Nicoya 2685-4611
2685-5544
Fax: 2686-6540
Correo electrónico: nicoya@pani.go.cr
Dirección: 150 metros oeste del Servicentro Nicoya, Barrio Santa Lucía, Nicoya, Guanacaste.

Oficina Local de Santa Cruz 2680-0453
Fax: 2680-3452
Correo electrónico: santacruz@pani.go.cr
Dirección: Diagonal al Mercado Municipal de Santa Cruz.

Oficina Local de Cañas 2668-6807
2668-6810
Fax: 2668-6622
Correo electrónico: canas@pani.go.cr
Dirección: 250 metros norte del Banco Popular; casa color azul con blanco.

INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA

SEDES REGIONALES UBICACIÓN CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL EN DROGAS CAID

Sede regional	Encargado	Ubicación	Teléfono	Programas
Occidente	Lcda. Ana Lucía Cruz Arguedas 2445-5314	75 mts al sur de la entrada principal del Banco de Costa Rica, San Ramón.	Lunes a Viernes de 8:00a.m a 4:00pm	Centro de Atención Integral en Drogas CAID San Ramón, Servicios de Medicina General, Psicología y Trabajo Social. Citas: Grace Rodríguez Registros Médicos
Chorotega Guanacaste	Lic.Franklin Alfaro Orias 2666-3668	Santa Cruz, 300 sur del Palacio Municipal, antiguas instala-ciones del MOPT.	2680-4764 Atención a pacientes de Lunes a Miér-coles 8:00a.m a 4:00 pm. Jueves y vier-nes sólo con cita, debido a coordinacio-nes y capaci-taciones con Sector Salud y Educación.	Centro de Atención Integral en Drogas CAID Santa Cruz Servicios de Medicina General, Psicología y Trabajo Social. Citas: Berni Baltodano Registros Médicos
Pacífico Central	MSc. Alicia Naranjo López 2661-1544	Puntarenas, 50 mts al Norte de la Agencia del INS – Bulevar de la Casa de la Cultura	Telefax 2661-1544 Atención al público Lunes a viernes de 7:30 am. a 3:30 p.m.	Centro de Atención Integral en Drogas CAID- Puntarenas Servicios de Medicina General, Psicología y Trabajo Social. Citas: Fabián Rodríguez. Registros Médicos
Aguirre (Quepos)	MSc. Alicia Naranjo López	Del PALI 50 mts al Norte	Telefax 2777-4089 Atención al público Lunes a viernes de 7:30 am. a 3:30 p.m.	Centro de Atención Integral en Drogas CAID - Quepos Servicios de Medicina General, Psicología y Trabajo Social. Citas: Merlys Castillo Registros Médicos
Sede regional	Encargado	Ubicación	Teléfono	Programas
Huetar Atlántica (Limón)	MSc. Marva Dixon Dixon 2758-1529	Limón Centro, 225 m norte del Más X Menos, frente a Clínica Santa Teresa	Teléfono: 2758-6758 Lunes a viernes de 8:00 am. a 4:00 p.m	Centro de Atención Integral en Drogas CAID Segundo piso, Consulta Externa, Hos. Tony Facio Servicios de Medicina General, Psicología y Trabajo Social. Citas: Yeslyn Fabiola Vargas. Registros Médicos
Central Norte Alajuela- San Carlos	Lcda. Flory Barboza 2430-0252	Del Hospital de San Carlos, 400 mts norte, contiguo restaurante Kleaver	Teléfono 2460-3367 Lunes a Viernes de 8:00a.m a 4:00 pm	Centro de Atención Integral en Drogas CAID Servicios de Medicina General, Psicología y Trabajo Social. Citas: Delvecchia Valerio Registros Médicos
Central Este Cartago	Lcda. Rosario Sanabria 2551-6166	125 metros este de la Antigua Co-mandancia de Cartago, casa de dos plantas, frente a Repuestos SE-BO.	25516166 2553-2633 Atención al público Lunes a viernes de 7:00 am. a 3:00 p.m.	Centro de Atención Integral en Drogas CAID Cartago, Servicios de Medicina General, Psicología y Trabajo Social. Citas: Mónica Tencio Registros Médicos

BRUNCA	Lcda. Rocío Ballestero Araya 2771-1014	Area de Salud de CCSS en San Vito de Coto Brus	Teléfono 2773-4751 Atención a pacientes de Lunes a Viernes 7:00a.m a 3:00pm	Centro de Atención Integral en Drogas CAID Servicios de Medicina General, Psicología y Trabajo Social. Programa Radial Grupos Clínicos Capacitación a diferentes sectores de la población Citas: Adriana Naranjo Registros Médicos

Otras Sedes Regionales IAFA

Central Norte - Heredia

Cobertura: Barva, Belén, Flores, Heredia, San Isidro, San Pablo, San Rafael, Santa Bárbara, Santo Domingo, Sarapiquí

Ubicación: Bº Corazón de Jesús, Heredia, av. 5, calles 5 y 7, contiguo al Centro Especializado en Electrónica del INA

Encargado: Lic. Adrián Castro Chávez

Teléfono: 2260-7668

Central Sureste – San José

Cobertura: Acosta, Aserrí, Coronado, Curridabat, Desamparados, Dota, Goicoechea, León Cortés, Montes de Oca, Moravia, Tarrazú

Ubicación: Sede en IAFA, oficinas Centrales San Pedro Bº La Granja

Encargado: Licda. Leda Ruiz Chacón

Teléfono: 2224-6122 ext. 233

Telefax: 2416-6043

Central Suroeste – San José

Cobertura: Alajuelita, Curridabat, Escazú, Puriscal, San José, Santa Ana, Tibás, Turrubares

Ubicación: Sede en IAFA, oficinas Centrales San Pedro Bº La Granja
Oficina Puriscal, 300 mts Norte Parque

Encargado: Licda. Kattia Gómez Brizuela

Teléfono: 2224-6122 ext. 235

Telefax: 2416-6043